



UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

CU Consejo  
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6788 ORDINARIA

Celebrada el jueves 21 de marzo de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6809 del jueves 6 de junio de 2024

---

TABLA DE CONTENIDO  
ARTÍCULO

PÁGINA

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6761 y 6768 .....	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	12
5. GASTOS DE VIAJE. Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta .....	16
6. DICTAMEN CAJ-27-2023. Recurso de apelación interpuesto por el profesor Carlos Arrieta Salas.....	18
7. DICTAMEN CAE-12-2023. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica</i> . Se suspende .....	23

Acta de la **sesión n.º 6788**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta y tres minutos del día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes con excusa: Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta y Br. Noelia Solís Maroto.

Ausente por incapacidad: Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el señor rector envía una excusa, pues el día de hoy estará de gira en la Sede Regional de Occidente; por lo tanto, no podrá participar de la sesión.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6761, ordinaria, del martes 28 de noviembre de 2023 y del acta n.º 6768, ordinaria, del jueves 14 de diciembre de 2023.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de apelación del Sr. Carlos Arrieta Salas. (Dictamen CAJ-27-2023).
5. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. (Dictamen CAE-12-2023).
6. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Valorar la modificación a los artículos 38 y 39 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. (Dictamen CDP-13-2023).
7. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación al artículo 15 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*. (Dictamen CIAS-14-2023).
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.
9. **Propuesta de Miembro:** Fortalecimiento de la identidad universitaria (Propuesta de Miembros CU-2-2024).

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración una modificación en el orden del día para que, posterior a los informes de las personas coordinadoras de comisión, se analice la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que el punto número 8, relacionado con la ratificación del apoyo financiero solicitado por el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, debe analizarse hoy mismo; por lo tanto, solicita una modificación en el orden del día para que el punto número 8 sea conocido inmediatamente después de los informes de las personas coordinadoras de comisión.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a los informes de las personas coordinadoras de comisión, se analice la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.**

## ARTÍCULO 2

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6761, ordinaria, del martes 28 de noviembre de 2023, y 6768, ordinaria, del jueves 14 de diciembre de 2023.**

**En discusión el acta de la sesión n.º 6761.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6761, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

**En discusión el acta de la sesión n.º 6768.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6768, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6761, ordinaria, del martes 28 de noviembre de 2023, y 6768, ordinaria, del jueves 14 de diciembre de 2023, sin observaciones de forma.**

\*\*\*\*A las ocho horas y treinta y siete minutos, se incorpora el Sr. Samuel Viquez Rodríguez.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 3

#### Informes de miembros del Consejo Universitario

- **50.º aniversario de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que el viernes 15 de marzo de 2024, junto al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, tuvo la oportunidad de asistir al 50.º aniversario de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, un evento que califica como importante.

Expresa que este aniversario es relevante para la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, porque no es la única unidad académica que cumple cincuenta años en este momento; también, el Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) y otra unidad académica.

Detalla que esto tiene gran trascendencia dentro del quehacer del Área de Ciencias Agroalimentarias en la Universidad; precisamente, porque hace cincuenta años se tomó la decisión de trabajar las ciencias agroalimentarias de forma más amplia con la Escuela de Zootecnia, la Escuela de Economía Agrícola y la Escuela de Agronomía. Durante mucho tiempo estas tres escuelas formaban parte de lo que se llamó la Facultad de Agronomía, la cual años después se amplió a Facultad de Ciencias Agroalimentarias, con la inclusión de la Escuela de Tecnología de Alimentos.

Añade que el evento contó con una participación muy importante; estuvieron presentes industriales y graduados de la Facultad. Fue una organización muy interesante por parte de la escuela, de manera que felicita al Dr. Luis Vinicio Losilla Solano por la organización y convocatoria a este importante acto, en conjunto con el MGA Enrique Montenegro Hidalgo, como decano de la facultad.

- **Atención de consultas relacionadas con el *Reglamento para la gestión del desempeño del personal universitario* en la Escuela de Estudios Generales**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que ayer (20 de marzo de 2024), gracias a las gestiones de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, participaron en una reunión de profesores, aunque podrían considerarlo como una asamblea ampliada de la Escuela de Estudios Generales, con el fin de atender consultas de los miembros de la escuela con respecto al *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario*.

Asistió junto a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y el Lic. Javier Fernández Lara, como asesor del proceso que llevaron a cabo de parte del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST). El Dr. Carlos Palma Rodríguez estaba en reunión de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, por lo que no pudo acompañarlos.

Asegura que fue una reunión de muchísimo valor; tuvieron la oportunidad de atender las consultas, desmitificar algunos elementos incluidos en el reglamento, así como conversar sobre las motivaciones que

estaban detrás: la búsqueda de la mejora del personal docente y administrativo en la Institución. Detalla que tenían una hora en la asamblea, pero tomaron casi dos, porque había gran cantidad de consultas y comentarios que fueron atendidos en su totalidad y de la mejor forma posible.

- **Informe de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comunica que el lunes 18 de marzo de 2024 participó en la presentación del *Informe mensual de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)*, que esta junta elabora para los miembros del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA envía una felicitación y un reconocimiento en el marco de la conmemoración del aniversario de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios y del CITA.

Propone que desde la Unidad de Comunicación del CIST se efectúe un análisis de las conmemoraciones o aniversarios de las unidades académicas y de investigación, para que desde la Dirección del Consejo Universitario se envíen oficios para felicitarles y reconocer los aportes de cada una de estas instancias; señala que podría desde ya realizar esta felicitación a la escuela y al CITA. Cree que cuando los miembros del Órgano Colegiado presenten su informe pueden referirse a esta propuesta.

Reitera que la Unidad de Comunicación puede llevar a cabo el análisis e informar cuáles unidades académicas o de investigación están próximas a celebrar sus aniversarios y de cuántos años se tratan, con el fin de realizar el procedimiento.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS exterioriza que la visita que hicieron a la Escuela de Estudios Generales fue bastante intensa y con muchas preguntas. Confirma que tenían planeado estar solamente una hora, pero al final estuvieron casi dos horas, y aun así quedó pendiente resolver algunas inquietudes de docentes.

Recuerda a la comunidad universitaria que en el momento en que sientan la necesidad de que les aclaren, les expliquen o se discutan algunas propuestas, el reglamento o la normativa que estén examinando, pueden invitarlos. Explica que por prohibición no pueden llegar por decisión propia, sino que deben ser convocados por la asamblea.

Agradece al Mag. Jairol Núñez Moya, director de la escuela, y a la Asamblea de la Escuela de Estudios Generales por la invitación y por el espacio tan beneficioso para todos que se desarrolló ayer (20 de marzo de 2024).

- **Conversatorio con personal de la Vicerrectoría de Acción Social sobre la declaración de puestos exclusivos y excluyentes**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que el martes 19 de marzo de 2024 atendió una solicitud de reunión de la jefatura administrativa de la Vicerrectoría de Acción Social para tener un conversatorio con el personal sobre la descripción de los puestos administrativos como exclusivos y excluyentes. Este conversatorio se llevó a cabo en horas de la tarde y participaron alrededor de cuarenta personas. Describe que tuvieron una construcción muy valiosa sobre este tema.

- **Conversatorio Mujeres Universitarias por un Mundo Equitativo Presente y Futuro**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO comunica que el viernes 15 de marzo de 2024 llevaron a cabo el conversatorio acerca del cual en otras ocasiones informó sobre su organización y la propuesta de la iniciativa. Participó junto a la M. Sc. Laura Martínez Quesada, directora del Semanario Universidad,

como moderadora, la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y la Ph. D Ana Patricia Fumero Vargas. La Br. Noelia Solís Maroto no pudo asistir por razones de salud.

Menciona que contaron con la participación de un grupo importante en el auditorio, el cual planteó consultas; además, tuvieron la oportunidad de explicar algunas iniciativas que están impulsando desde el Consejo Universitario y las necesidades que siguen estando pendientes de atención.

Agradece a quienes participaron presencialmente en la actividad y a quienes la siguieron por medio de la transmisión de los canales de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario. También, agradece a las panelistas; especialmente a la M. Sc. Laura Martínez Quesada, quien hizo una moderación del tema muy apropiada y contribuyó a que fuera una conversación realmente interesante.

Considera que las compañeras de la Unidad de Comunicación y de Informática realizaron un trabajo muy comprometido para garantizar que la actividad saliera de la mejor manera posible; les agradece el trabajo previo a la actividad, así como durante y después del conversatorio. Insta a que desde el Consejo Universitario motiven iniciativas de este tipo, que construyan diálogos que necesitan.

- **Reunión con el vicerrector de Docencia**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que el pasado miércoles 13 de marzo de 2024 sostuvo una reunión con el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, para conversar acerca de temas relacionados con cómo se ha implementado la estrategia para atender el problema del interinato y tratar de reducirlo en la Universidad, tanto en adjudicación de las plazas libres en las unidades académicas, como otras estrategias para aquellas personas que no están en estas plazas libres de las unidades académicas.

Agrega que también discutieron sobre las propuestas de carreras desconcentradas y descentralizadas, el reglamento respectivo y parte de la problemática que se presenta, así como algunas iniciativas que deben atender, incluyendo algunos de los casos que tiene el Consejo Universitario, como el diseño de los perfiles de autoridades universitarias y del personal docente.

- **Participación en gira de Trabajo Comunal Universitario**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS recuerda que el jueves 14 y viernes 15 de marzo de 2024 participó, gracias al permiso que le otorgó el Órgano Colegiado, en la gira del trabajo comunal n.º 728, que se desarrolla en Rivas de Pérez Zeledón. En ese espacio trabajaron con el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Universidad Nacional (UNA), el consorcio rural y unas ochenta personas de la comunidad.

Detalla que se realizó una charla de capacitación a la comunidad sobre el problema del gusano barrenador en Costa Rica, que se está convirtiendo en una enfermedad o plaga (no sabe cómo llamarlo, pero el Dr. Jaime Caravaca Morera dice que es una enfermedad) y que está aumentando drásticamente.

- **Coordinación de apoyo con el Servicio Nacional de Salud Animal y la Asociación Costa Rica Equine Welfare**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS menciona que el lunes 18 de marzo de 2024 sostuvo una reunión con el señor Minor Cordero Chavarría, quien es director en el SENASA en San Pedro, y discutieron las posibilidades de algún tipo de colaboración con la Universidad de Costa Rica (UCR), que ya se ha dado en el pasado. Contextualiza que hace unos treinta años ese tipo de asociación fue lo que permitió erradicar la enfermedad en ese momento, por lo que están en conversaciones iniciales para ver si logran desarrollar alguna actividad en la Universidad.

Añade que hoy tiene una reunión con la Asociación Costa Rica Equine Welfare, que ya tiene un convenio con la Sede Regional del Sur y con la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; están tratando de ver la posibilidad de trabajos en conjunto, ya no dentro de un trabajo comunal universitario, sino como proyectos, con la iniciativa de desarrollar el III Congreso Internacional sobre Salud en Costa Rica.

Puntualiza que este año se realiza el II Congreso en Panamá y la idea es que la Universidad de Costa Rica sirva de punto focal para esta organización a escala mundial. En este momento se cuenta con la colaboración de la Universidad Técnica Nacional (UTN), pero la idea es que varias universidades se conviertan en ese punto focal de esta materia de una sola salud.

- **Congreso de la Fundación Tejedores de Sueños**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA expresa que la semana anterior la Fundación Tejedores de Sueños lo invitó a asistir a uno de sus congresos anuales, en el cual se analizan las políticas públicas en relación con la educación. Detalla que este evento cuenta con importantes expositores, desde diferentes ópticas, que muestran la cruda realidad que están viviendo en Costa Rica y los problemas para enfrentar los retos en la educación costarricense; particularmente porque el congreso estaba dirigido a mantener el 100% de las personas estudiantes en el colegio, lo cual considera que no deja de ser algo inquietante, dada la realidad del país y en especial el desmantelamiento de la educación pública.

Agradece la invitación que anualmente le extienden. Destaca que esta fundación ha tenido un exitoso proyecto de educación de personas que no han terminado la secundaria, específicamente madres solteras, con la Facultad de Educación, por medio del trabajo comunal universitario. Le parece que esto ya lo había mencionado en otros informes de miembros; si no se equivoca, el año pasado.

- **Festival de Danza [ ] Paréntesis 2024**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA agradece a Danza Universitariapor la invitación al festival Danza [ ] Paréntesis 2024. Recuerda que este año está dedicado al coreógrafo haitiano Jeanguy Saintus.

Destaca no solamente el éxito de esta presentación, a la cual han sido invitados a asistir todos los miembros del Consejo Universitario durante los días de ayer, hoy y mañana. Menciona las palabras del invitado y coreógrafo haitiano: “Recordemos Haití y lo que está pasando”, quien además instó a que no solamente las personas creyentes hagan sus oraciones, sino que las no creyentes también hagan un esfuerzo por atender esta problemática del país más excluido, pobre y deprimido de América Latina, el que menor riqueza y desarrollo tiene, según todos los indicadores.

Detalla que la coreografía de Jeanguy Saintus fue presentada visualmente, porque su equipo de danza no pudo venir al país por la situación que vive esta nación del Caribe, lo que refleja precisamente el nombre de su obra: “Resistencia”. Invita a tener en la mira, como costarricenses, el tema de Haití.

- **Reflexión en torno a la nota enviada por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica a la embajadora de Israel**

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA reflexiona sobre la nota R-967-2024 del 13 de febrero de 2024 del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la UCR, dirigida a Michal Gur-Aryeh, embajadora de Israel en Costa Rica. Seguidamente, da lectura al oficio, que, a la letra, dice:

13 de febrero de 2024  
R-967-2024

Señora  
Michal Gur-Aryeh  
Embajadora  
Embajada de Israel

Estimada señora:

Luego de saludarla, me dirijo a usted en atención a las invitaciones que nos han trasladado. Al respecto me permito comunicarle que, en defensa de la visión pacifista que rige sobre los vínculos diplomáticos de Costa Rica, el derecho internacional y los principios humanistas de nuestra Institución, hemos decidido que las relaciones académicas de la Universidad de Costa Rica con el Estado de Israel sean gestionadas por la Dra. Diana Segura Angulo, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).

Dicha decisión se mantendrá hasta que se cumplan las resoluciones adoptadas el 12 de diciembre del 2023 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se demanda un alto el fuego inmediato en Gaza y las medidas cautelares impuestas por la Corte Interamericana de Justicia sobre el Estado de Israel.

A lo anterior, agregó que esta Rectoría comparte las declaraciones del canciller de la República en el sentido que creemos firmemente en el establecimiento y reconocimiento de un Estado para el pueblo Palestino, de acuerdo con la Resolución 10181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida desde el año 1947.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector  
Universidad de Costa Rica

Manifiesta que todos conocen su posición en relación con el tema de Israel, lo han conversado, y emitieron una resolución el año pasado al respecto, la cual implicó una profunda discusión y análisis, pero cree que hay un momento determinado en que quienes tienen ciertas posiciones deben reconocer que la realidad sobrepasa los límites de tolerancia y deben hacer caso a los llamados del secretario general de las Naciones Unidas y de una gran cantidad de organizaciones de la sociedad civil internacional que abogan por detener las hostilidades y evitar no solamente el derramamiento de más sangre, sino también una hambruna que está condenando a mujeres, niños y personas que no son partes hostiles en este conflicto.

Solicita al Consejo Universitario tomar un acuerdo de apoyo a esta nota del señor rector y que así se lo hagan saber a la Embajada de Israel.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta al Lic. William Méndez Garita si está presentando una moción.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA indica que así es.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS secunda la moción del Lic. William Méndez Garita, porque ha recibido presión de parte de miembros de la comunidad para que emitan un segundo pronunciamiento al respecto, aunque sería un pronunciamiento sobre un mismo tema, que, conforme avanza cambia lo que sucede. Considera muy fuerte y valiente la posición de la Rectoría, ante los intereses de la señora embajadora de Israel, y cree pertinente apoyar la moción; aunque está en discusión del Órgano Colegiado si se considera apropiado.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA difiere con lo planteado por el Lic. William Méndez Garita, pues, al no sentarse a conversar y dialogar sobre esos asuntos tan delicados, le parece que no se están agotando las vías diplomáticas, que implican la negociación con el Gobierno de Israel o su representante en el país, por lo que no apoyaría la moción.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA resume que el Lic. William Méndez Garita presenta una moción para que tomen un acuerdo de respaldo a la circular R-967-2024, emitida por la Rectoría, por lo que someterá a consideración y votación dicha moción.

Antes de dar el uso de la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez, le solicita al Lic. William Méndez Garita que realice nuevamente la lectura de la circular.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da lectura nuevamente al oficio, que, a la letra, dice:

*13 de febrero de 2024  
R-967-2024*

*Señora  
Michal Gur-Aryeh  
Embajadora  
Embajada de Israel*

*Estimada señora:*

*Luego de saludarla, me dirijo a usted en atención a las invitaciones que nos han trasladado. Al respecto me permito comunicarle que, en defensa de la visión pacifista que rige sobre los vínculos diplomáticos de Costa Rica, el derecho internacional y los principios humanistas de nuestra Institución, hemos decidido que las relaciones académicas de la Universidad de Costa Rica con el Estado de Israel sean gestionadas por la Dra. Diana Segura Angulo, directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE).*

*Dicha decisión se mantendrá hasta que se cumplan las resoluciones adoptadas el 12 de diciembre del 2023 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se demanda un alto el fuego inmediato en Gaza y las medidas cautelares impuestas por la Corte Interamericana de Justicia sobre el Estado de Israel.*

*A lo anterior, agrego que esta Rectoría comparte las declaraciones del canciller de la República en el sentido que creemos firmemente en el establecimiento y reconocimiento de un Estado para el pueblo Palestino, de acuerdo con la Resolución 10181 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, emitida desde el año 1947.*

*Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector  
Universidad de Costa Rica*

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al Lic. William Méndez Garita por repetir la lectura del documento que envió el señor rector, quien le hubiese gustado que estuviese presente hoy, porque cree que hay dos temas distintos; uno respecto a trasladarle las competencias a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) de la relación con el Estado de Israel, y otro sobre el fondo del asunto, que es buscar la paz y todos los medios posibles para que haya un entendimiento entre ambos pueblos.

Enfatiza que la carta va en dos sentidos y eso habría que diferenciarlo para tomar algún acuerdo. Sugiere que entren a una sesión de trabajo, si lo tiene a bien el señor director, para discutir el tema, pues habría que dividirlo en dos partes.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Lic. William Méndez Garita traer el tema a discusión. Recuerda que el Órgano Colegiado fue bastante enfático en su pronunciamiento en que el interés principal de la Universidad de Costa Rica debe ser fomentar la paz y que las familias israelíes y palestinas puedan estar juntas en sus hogares en paz; eso es lo que quieren.

No está segura de la forma en que pueda ser interpretada, por alguna de las partes, en este caso de la Embajada de Israel, que la no aceptación de una reunión esté en esta línea de la gestión y búsqueda de la paz entre los pueblos de Israel y de Palestina, que al final es lo que todos desean y está segura de que el mismo pronunciamiento de las Naciones Unidas lo está tratando de gestionar y fomentar en las vías en las que ellos son mucho más eficientes de lo que puede imaginar.

Estima importante que la UCR se mantenga al margen de las situaciones particulares que estén ocurriendo entre las partes y fomente el entendimiento, la conversación y la ayuda para que se logren romper esas barreras que impiden la paz.

Reitera que no está muy segura de los términos en los que tendrían que hacer alguna manifestación pública al respecto; el señor rector toma una posición en este oficio y coincide con el Dr. Carlos Palma Rodríguez en que hubiese sido importante que les comentara en detalle, pues parece que detrás del oficio hay un trasfondo; es decir, debe haber algunas solicitudes adicionales que no conocen, y antes de que el Órgano Colegiado se pronuncie al respecto le gustaría conversarlo con él.

Cuestiona si no sería más conveniente que la moción del Lic. William Méndez Garita la analicen en la próxima sesión en la que esté presente el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, porque está segura de que detrás de esto hay todo un tema, y con las pocas líneas del oficio no lo están comprendiendo.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS no reiterará lo manifestado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez y por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pues está totalmente de acuerdo y era parte de las dudas que tenía y tiene sobre el oficio.

Recuerda que en el 2021 emitieron un pronunciamiento relacionado con la situación o los conflictos de la región, y que se dieron reacciones a favor y en contra del pronunciamiento, porque se estaban introduciendo en una situación que del todo no comprenden y tampoco tomaron en cuenta la propia cultura de la zona, al emitir un pronunciamiento con determinado vocabulario y publicarlo con ciertos dibujos.

Advierte que este es un conflicto muy serio que requiere un análisis bastante de fondo; sabe que hay personas que lo están haciendo, pero hay posiciones encontradas en el país en ese sentido.

Concuerda totalmente en que el llamado de la Universidad debe ser por la paz, pero deben tener mucho cuidado con la manera en que se involucrarán; por lo tanto, secunda la moción de que hay que esperar y analizarlo con todos los detalles y la información, para determinar la posición que respaldarán o cuál será el “golpe en la espalda” que darán a lo que la Rectoría emitió, porque el oficio, en realidad, trata dos temas diferentes y uno no está totalmente claro.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta si les parece que analicen la moción del Lic. William Méndez Garita con la presencia del señor rector, para tener más contexto y antecedentes sobre la motivación que conllevó a lo que él manifiesta en el oficio.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA no duda que escuchar la opinión del rector sea fundamental y también que los miembros del Consejo Universitario puedan completar la información para tomar una decisión; solamente recuerda lo que ocurre cada minuto en ese país, que requiere a veces tomar decisiones, aunque no tengan toda la información correspondiente, pues implican una reacción de la comunidad internacional que tal vez no puede esperar días, horas o semanas.

Comprende la importancia de que hagan la pausa y que lo traigan a colación en las primeras sesiones después de Semana Santa, pese a la urgencia de esto.

Manifiesta que en el mismo sentido se pronuncia con respecto a Haití. Además, no solamente ve el caso de Gaza-Israel, todavía está la guerra entre Ucrania y Rusia. En el caso de Haití, cree que también deben considerar algún tipo de mensaje a la comunidad internacional, porque es algo desolador lo que está ocurriendo en esta nación caribeña, parte de la comunidad internacional latinoamericana.

Concluye que está anuente a que pasen este tema a una siguiente sesión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que, al haber consenso en la importancia de contar con el parecer, la opinión, los antecedentes y el contexto del pronunciamiento del señor rector dirigido hacia la señora embajadora de Israel, trasladarán la discusión para la siguiente sesión. Continúan con los informes de miembros.

- **Bienvenida y juramentación de las personas deportistas que representarán a la Universidad de Costa Rica en competencias nacionales e internacionales**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa sobre su participación el día 20 de marzo de 2024 en la bienvenida y juramentación de los nuevos deportistas de la Universidad de Costa Rica, que representarán a la Institución este año en competencias tanto nacionales como internacionales.

Detalla que la actividad contó con todas las representaciones estudiantiles deportivas que participarán en disciplinas como voleibol, basquetbol, fútbol, taekwondo, karate, ajedrez, natación, así como en una disciplina que para él es completamente nueva, llamada *esports*, que se refiere a ciertos videojuegos ampliamente conocidos en el ambiente de los *gamers*.

Destaca que lo acompañó el señor rector; la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar, jefa de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), y el MBA Gerardo Corrales Guevara, jefe de la Unidad de Programas Deportivos.

- **Situación con información divulgada por medio de comunicación en relación con el exdirector del Centro de Informática**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expresa que es una lástima que no esté el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, pues quería consultarle sobre la veracidad o no de una publicación que circula en un medio digital sobre el MTI Henry Lizano Mora; aparentemente esta publicación pertenece al Sistema de Radioemisoras de la UCR; entonces, el día que esté presente el señor rector le preguntará.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que este punto queda pendiente para los informes de Rectoría, de manera que el señor rector pueda pronunciarse al respecto el próximo martes en la sesión.

- **Cierre de la Semana de Bienvenida a la población estudiantil**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ comunica que la Semana de Bienvenida culminó con éxito, con un concierto en el Comedor Estudiantil. Señala que se dieron cuenta de que a ese espacio todavía se le puede sacar mucho provecho. Hace mucho tiempo que no se utilizaba para este tipo de actividades, pero la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) se lo propuso este año y resultó un espacio que califica como bastante bonito, en el que pudieron compartir.

- **Agradecimiento al Consejo de Estudiantes de Ingeniería por organización de actividad**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ agradece al Consejo de Estudiantes de Ingeniería por organizar el torneo de fútbol de bienvenida, que se extenderá a lo largo de los fines de semana, para que, como es costumbre, la ingeniería que gane enfrente a Derecho en la Semana Universitaria.

- **Capacitación recibida por el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica relacionada con reglamentos universitarios**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ menciona que hace algunas semanas el Directorio de la FEUCR recibió una capacitación acerca de asuntos muy puntuales de algunos reglamentos de la Universidad sobre derechos estudiantiles.

Añade que ayer (20 de marzo de 2024), en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, con el Dr. Carlos Palma Rodríguez, se habló de una propuesta para tomar todos esos artículos e incluirlos en un nuevo reglamento, pero comenta que es bastante complicado y parte de las competencias de la FEUCR es estar informados primero de eso, y luego hacerle una difusión a cada uno de estos artículos, para que especialmente la comunidad de primer ingreso esté informada acerca de lo relacionado directamente con el bienestar de las personas estudiantes.

- **Fondo Solidario Estudiantil**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ informa que para el semestre regular se habilitará otro fondo solidario, tal como se habilitó para el ciclo de verano.

- **60.º aniversario de la carrera de Orientación y 50.º aniversario de la carrera de Educación Especial**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que le faltó mencionar que ayer participó en la celebración del 50.º y el 60.º aniversario de las carreras de Orientación y de Educación Especial, respectivamente.

Felicita a la Escuela de Orientación y Educación Especial, y expresa su reconocimiento, tal como lo indicaron la señora decana de la Facultad de Educación y el señor rector, por la complejidad de esas carreras en educación y el gran aporte que brindan. Detalla que se trata de escuelas con diferentes carreras, programas y proyectos bastante complejos y de gran alcance, por ello extiende su felicitación.

Respecto a la propuesta del Dr. Jaime Caravaca Morera sobre las fechas importantes de celebrar, recuerda que la Administración, por lo menos hasta el 2020, llevaba un control de todos esos aniversarios; eso se lo hizo ver el Dr. Eval Araya Vaya cuando se conmemoró el aniversario de la Sede Regional de Occidente, por lo que, más que realizar un estudio por parte de la Unidad de Comunicación, sería coordinar con la Rectoría, porque ellos llevan todo este control.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que toma nota al respecto.

## ARTÍCULO 4

### Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles trabajaron en torno a dos pases. El primero sobre una propuesta para establecer un procedimiento de prescripción de faltas estudiantiles y que se incluya esa nueva figura en el *Reglamento de orden y disciplina de la población estudiantil*.

Comenta que les pareció una modificación importante, en virtud de que hay un vacío, pues no existe esa figura, por lo tanto, es relevante introducirla, a partir del momento en que se conozca una situación de alguna conducta disciplinaria de la población estudiantil. Explica que analizaron ese tema con el fin de introducir la figura de la prescripción para las faltas disciplinarias de la población estudiantil.

Añade que el segundo pase que analizaron fue la solicitud de un reglamento de matrícula a la Universidad de Costa Rica; recibieron las opiniones y criterios de diferentes instancias de la Universidad y lo discutieron, pero, en realidad, se concluye que no es necesario emitirlo, pues se cuenta con varios reglamentos que incluyen los temas de matrícula y hay resoluciones que debe emitir la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; además de la dinámica que implica la matrícula, pues hay retrasos en las fechas, etc.

Asegura que no es conveniente encasillar el proceso de matrícula en un reglamento, ya que la Vicerrectoría debe tener flexibilidad para adaptarse a situaciones imprevistas, relacionadas con calendarios, con el inicio de cursos y la logística de la matrícula, de tal manera que, tal y como dijo el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, se decidió archivar el caso.

De todo esto, rescata la necesidad de que se le brinde información a las personas estudiantes respecto al proceso de matrícula, que está en diferentes reglamentos. Entonces, de ahí la sugerencia del Sr. Samuel Víquez Rodríguez de que la FEUCR y las mismas asociaciones elaboren un documento, en el cual describan los diferentes reglamentos relacionados con el proceso de matrícula. Asegura que con eso sería suficiente, por lo que resulta innecesario hacer un reglamento únicamente para dicho proceso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece el análisis profundo que realizaron.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comunica que en la Comisión de Asuntos Jurídicos estuvieron trabajando en dos recursos; uno es de una persona que está solicitando la equiparación del grado y título con la carrera de Derecho en la Universidad de Costa Rica; otro es de un profesor que está cuestionando el proceso de consulta de una reforma estatutaria que se llevó a cabo.

- **Comisión Especial**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que la Comisión Especial de Mujeres en la Academia se reunió la semana anterior y tuvieron una sesión de trabajo muy interesante. Describe que siempre es muy rica y valiosa la participación en dicha comisión, que es bastante amplia y cuesta reunirlos, pero que está generando productos de mucho valor. Comunica que ya están afinando los últimos detalles para presentar un informe ante el Órgano Colegiado.

Detalla que, en este momento, están trabajando en la definición de las acciones afirmativas que podría tomar la Universidad para abordar las inequidades en el desarrollo académico de las mujeres en la Institución. Esperan presentar este informe en unas pocas semanas, para darle seguimiento, tomando los acuerdos que sean necesarios y marcar una diferencia en esta temática.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que está por ingresar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios la primera modificación presupuestaria del año, por lo que al regreso de la Semana Santa se dedicarán a analizarla.

- **Comisión de Investigación y Acción Social**

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que en la Comisión de Investigación y Acción Social están a la espera de que el *Reglamento de la propiedad intelectual* vuelva de la revisión que están haciendo, de manera que empezarán el 10 de abril de 2024.

Añade que iniciaron el análisis del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, que se empezó a discutir a partir de la preocupación que surgió con la publicación de uno de los carteles para la dirección de uno de los medios de comunicación.

Informa que, según el análisis realizado, están esperando, para la próxima sesión, una propuesta de cambio en algunos aspectos, porque ya el reglamento es añoso y mucha reglamentación de la Universidad ha cambiado, por lo que necesita contemporizarse. Cree que un pase que inició con la revisión puntual tendrá que ampliarse en el futuro, para realizar una revisión integral del mismo.

Reitera que el 10 de abril de 2024 retomarán el trabajo en torno al *Reglamento de propiedad intelectual*.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS menciona que ayer (20 de marzo de 2024) tuvieron la reunión semanal de la Comisión de Docencia y Posgrado. Están trabajando en la reforma integral al reglamento que rige la cooperación externa, los intercambios y los programas de estudio en el exterior; van avanzando en la revisión de los reglamentos, pero reconocen que deben realizar adaptaciones de fondo para corregir parte de las problemáticas identificadas, tanto por la OAICE como por la misma Comisión de Régimen Académico (CRA).

Agrega que también se encuentran trabajando en la reforma integral al *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, para lo cual ha estado en comunicación con algunas personas de la comunidad universitaria, con el fin de determinar su disponibilidad para colaborar en los grupos de trabajo. Comenta que varias personas le confirmaron su colaboración, como el Dr. José María Gutiérrez Gutiérrez y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, pero aún falta contactar un par de personas más. Sin embargo, destaca que hay disposición, de manera que los grupos trabajarán.

Comunica que está coordinando con la CRA para obtener información y realizar un diagnóstico o un estado de la situación de los catedráticos en la Universidad de Costa Rica: su perfil, sus puntajes, cuánto corresponde a formación, a producción académica de áreas y proyectos. Lo anterior, con el objetivo de examinar no solo los puntajes máximos, como se hace actualmente, sino también la realidad existente: porcentajes y distribuciones.

Destaca que es una información sumamente necesaria para todos los ejes de desarrollo y al tener sistemas informáticos tan arcaicos implica ir revisando a las personas una a una; le cuesta entender que en el 2024 no sea posible descargar esa base de datos o disponer de ella para procesarla, sino que hay que ir revisando cada docente, uno a uno, en el Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD). Puntualiza que esa es parte de la problemática de la Universidad.

Insiste en la moción que había presentado para tomar un acuerdo en la línea de que sea prioritario para las administraciones efectuar una transformación en los sistemas informáticos, pues definitivamente es necesario. Señala que quedaron en que se traería al personal correspondiente, pero está pendiente.

- **Comisión Especial**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa, como coordinador de la Comisión Especial que se conformó para ver el nombramiento de la persona representante de la UCR en el Consejo Superior de Educación (CSE), que ayer se reunieron para trabajar y están revisando lo que se hizo en el 2021 y la rúbrica que se utilizó; la están depurando más, considerando los aspectos de formación, experiencia y conocimiento del sistema educativo nacional y las funciones de ese consejo, así como las cualidades, atestados y competencias que la persona debe tener para desempeñarse en un órgano como el CSE, con sus funciones de emisión de políticas educativas.

Agrega que se está sistematizando la información de los currículums. Comenta que hay postulantes muy buenos, con currículums impresionantes. Considera que esta representación tiene un papel muy importante en el país; por lo tanto, la Universidad debe asegurarse de designar a la mejor persona dentro de aquellos que se hayan postulado, por eso, la labor que se está ejecutando y con el detalle que se está realizando.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que verificará en qué fecha se programó la audiencia a la que se refiere el Dr. Vidaurre.

- **Comisión Especial**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que el viernes 15 de marzo de 2024 se reunió la Comisión Especial que está analizando la problemática de las Especialidades Médicas a escala nacional; participó el Dr. Fernando Morales Martínez; el Dr. Carlos Araya Fonseca, en su calidad de director *a. i.* del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM); la Dra. Flor Jiménez Segura, en su calidad de decana del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), así como los miembros de esta comisión: la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y su persona.

Comunica que continúan efectuando el análisis integral desde las diferentes perspectivas de lo acontecido a lo largo de estos años. La Dra. Flor Jiménez Segura, como decana del SEP, presentó, en esta fase inicial, lo que han estado analizando, y continuarán con esta línea de trabajo, para, repite, realizar un diagnóstico integral de la situación del PPEM.

Añade que el PPEM ya presentó su visión, desde la perspectiva de la Facultad de Medicina y del Dr. Fernando Morales Martínez; también tendrán la oportunidad de contar con personas funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria; posteriormente, estará informando el camino que sugieren para dar respuesta a este conjunto de necesidades.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que hoy (21 de marzo de 2024) en la tarde tienen reunión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes; entre los puntos de agenda está la participación de personas representantes de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para presentar la hoja de ruta que están construyendo de cara a la formulación del Plan Nacional de Educación Superior Universitario Estatal.

Añade que, seguidamente, participarán personas representantes de la Oficina de Planificación Universitaria, de cara a la formulación de las próximas políticas institucionales 2026-2030. Dado que personal de la Unidad de Estudios colaborará con cada uno de los elementos que definan, también estarán presentes para escuchar la audiencia de ambas instancias.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO informa que el lunes 18 de marzo de 2024 en la reunión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) trabajaron en tres casos; primero continuaron con el análisis de la reforma parcial al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*.

Luego, conocieron el criterio de la Oficina Jurídica respecto a la propuesta de un nuevo reglamento para la resolución alterna de conflictos de la UCR; para este caso, comenzarán con la revisión de cada uno de los artículos. Informa que esta fue una propuesta de un profesor de la Facultad de Derecho y que de acuerdo con lo analizado por la comisión es válido presentar al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento para la resolución alterna de conflictos en la Institución.

Finalmente, retomaron el caso sobre la transformación del espacio y la estructura que ocupa la Universidad en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la UCR. Comenta que han realizado diferentes consultas a la Administración para definir una ruta de esta transformación de la Sede Interuniversitaria, para que quede como una figura en la estructura universitaria; sin embargo, recibieron una nota de la Vicerrectoría de Docencia mediante la cual informan que hay limitaciones en este momento, en el ámbito legal o jurídico, para tomar una decisión al respecto.

Señala que la Administración está proponiendo un reglamento para ese vacío determinado, pues han realizado un proceso de consulta y revisión del ordenamiento universitario, tanto a nivel conceptual como procedimental, con el fin de regular la figura de los recintos y los recintos interuniversitarios. Comunica que conocieron la propuesta de la Vicerrectoría de Docencia y han identificado la importancia de que en la Comisión de Estatuto Orgánico se realice una revisión en estos términos, de manera que el caso está próximo a cerrarse, para que más bien se tome una decisión a partir de la nueva normativa que propondrá la Vicerrectoría de Docencia, la cual deben conocer en el Consejo Universitario; o bien que desde la Comisión de Estatuto Orgánico se decida alguna figura que deba establecerse como parte de la estructura organizativa de la Institución.

Detalla que lo anterior fue parte del análisis y la discusión que sostuvieron. Todavía están trabajando en definir muy bien la propuesta de acuerdos, pero esa es la lógica que estiman oportuna para establecer una definición sobre esta necesidad.

## ARTÍCULO 5

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector, quien participará en la Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC).**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expone la solicitud de apoyo financiero, que, a la letra, dice:

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Gustavo Gutiérrez Espeleta Rectoría	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 18 al 19 de abril del 2024 Itinerario: Del 17 al 21 de abril del 2024 Permiso: Del 17 al 20 de abril del 2024	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo \$ 766,62 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 557,08 Total \$ 1.323,70

Resume que se trata de una solicitud de la Rectoría para la aprobación de viáticos del señor rector, quien participará en la reunión del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC), de la cual la Universidad de Costa Rica es participante.

Detalla que la reunión que se llevará a cabo en Colombia, Bogotá, tiene como motivo el 75.º aniversario de esta red de universidades de América Latina y el Caribe, además de la premiación a la persona saliente de la Dirección, a quien se le reconocerá la labor desarrollada en estos años.

Finalmente, se abordarán temas trascendentales sobre nuevas actividades, nuevas tendencias y algunos proyectos que vienen desarrollando; de ahí que la presencia del señor rector es bastante importante. El Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta asistiría en representación oficial de la Universidad de Costa Rica; no tiene una participación activa dentro de las exposiciones, pero sí en los foros y en las discusiones que se darán.

Recuerda que en un oficio que envió el señor rector y que el Órgano Colegiado conoció en los informes de Dirección, se estableció quién sustituirá al señor rector en esas fechas y la diferencia en los días que se da. Asegura que se cumple con la normativa y los requisitos establecidos, en lo que corresponde a la información del itinerario, los datos del viaje y las fechas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

*Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, quien participará en la Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC).*

Seguidamente, somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero del Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, quien participará en la Reunión Ordinaria del Consejo Ejecutivo de la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUALC).**

Puesto o Categoría	Ciudad y País Destino	Fechas: Actividad / Itinerario	Otros Aportes	Presupuesto de la Universidad
Gustavo Gutiérrez Espeleta  Rectoría	Bogotá, Colombia	Actividad: Del 18 al 19 de abril del 2024  Itinerario: Del 17 al 21 de abril del 2024  Permiso: Del 17 al 20 de abril del 2024	Total \$ 0,00	Pasaje aéreo  \$ 766,62 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$ 557,08  Total \$ 1.323,70

#### ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que procederán a realizar un receso de cinco minutos.

\*\*\*\*A las nueve horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

*A las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\**

## ARTÍCULO 6

### **La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-27-2023 en torno al recurso de apelación del Sr. Carlos Arrieta Salas.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que, debido a la sensibilidad y a la confidencialidad que se debe resguardar en este caso, procederán a suspender la transmisión en este momento.

*\*\*\*\*Se suspende la transmisión de la sesión.\*\*\*\**

Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía, quien dirigió como miembro y continúa siendo miembro de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Recuerda que este caso se analizó el año pasado.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

1. Mediante el Pase CU-110-2023, del 23 de octubre de 2023, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de apelación presentado por el señor Carlos Arrieta Salas.

#### **ANÁLISIS DEL CASO**

De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, mediante el Pase CU-110-2023, del 23 de octubre de 2023, la Dirección del Órgano Colegiado solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) dictaminar acerca del recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Carlos Arrieta Salas, docente jubilado de la Escuela de Psicología, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico (CRA) a la ponencia titulada *Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.

En la solicitud n.º 9867, del 15 de junio de 2018, el Dr. Carlos Arrieta Salas, profesor de la Escuela de Psicología le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de la ponencia *EGH-29, Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*. Dicha ponencia fue evaluada por la CRA y en la Resolución de Calificación 2798-14-2019, del 18 de febrero de 2019, se le otorgó un puntaje de 0,00 puntos, ya que a consideración del órgano revisor, esta ponencia por ser de carácter resolutivo no califica.

El 15 de marzo de 2019, presentó recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación 2798-14-2019, del 18 de febrero de 2019, el cual fue analizado por la Comisión de Régimen Académico en la sesión n.º 2813-2019, del 6 de mayo de 2019, y se acordó rechazar el recurso y mantener la calificación inicialmente otorgada.

El resultado del análisis del recurso de revocatoria, le fue notificado al profesor Arrieta Salas, mediante la Resolución CRA-9-2019, del 6 de mayo de 2019, razón por la que el 20 de mayo de 2019 interpuso el recurso de apelación.

Para el 6 de marzo de 2019, entró en vigencia la reforma al artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, reforma que la Comisión de Régimen Académico interpretó en el sentido de que la norma los habilitaba para resolver el recurso de revocatoria sin que existiera la obligatoriedad de solicitar el criterio de personas especialistas y que a partir de la presentación del recurso de apelación la tarea de búsqueda de personas especialistas le correspondía al Consejo Universitario. Esta situación provocó que la Dirección del Órgano Colegiado de turno en conjunto con los miembros que conformaban la Comisión de Asuntos Jurídicos, realizar la respectiva devolución a la CRA de todos los expedientes en que estuviese ausente ese requisito.

#### **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación presentado por el profesor Carlos Arrieta Salas, en contra de la Resolución CRA-9-2019, del 6 de mayo de 2019, resolución que notificó a la persona interesada la decisión de la Comisión de Régimen Académico de mantener la calificación de 0,00 puntos inicialmente otorgada a la ponencia no académica *EGH-29 Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*.

En razón del análisis efectuado que la ponencia susceptible de puntaje es la que se establece en el artículo 42 bis, punto iv del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en el cual convergen una serie de requisitos indispensables para ser considerada como ponencia académica, entre ellos ser revisada por pares académicos, que los trabajos se presenten en congresos, seminarios o similares y que las ponencias estén publicadas en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales, requisitos que no son reunidos en el trabajo sometido a calificación por el profesor Arrieta Salas, consecuentemente el recurso se debe rechazar.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. En la solicitud n.º 9867, del 15 de junio de 2018, el Dr. Carlos Arrieta Salas, profesor de la Escuela de Psicología le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de la ponencia *EGH-29, Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*. Dicha ponencia fue presentado en el marco del VII Congreso Universitario.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2798-14-2022, del 18 de febrero de 2019, la Comisión de Régimen Académico calificó la ponencia con 0,00 puntos, argumentando que la ponencia de carácter resolutivo no califica.
3. Debido a la inconformidad del profesor Arrieta Salas, el 15 de marzo de 2019, presentó recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2798-14-2022, del 18 de febrero de 2019. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria en la sesión n.º 2813-2019, celebrada el 6 de mayo de 2019 y acordó:

*Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente, que para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; lo anterior, en el tanto se constata que el reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente vigente en su artículo 42 bis inciso a) iv. dispone que:*

*“Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.”*

*En el caso en concreto, es evidente que pese a tratarse de una ponencia que fue aprobada para su valoración dentro del marco del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, lo cierto es que no se ha demostrado por parte del recurrente que su trabajo haya sido revisado por pares académicos, más allá de darle viabilidad a su postura con respecto a un asunto del cual, eventualmente el Consejo Universitario deberá pronunciarse, si es que lo considera apropiado.*

4. El resultado del análisis del recurso de revocatoria, fue notificada a la persona interesada mediante la Resolución CRA-9-2019, del 6 de mayo de 2019, la cual fue impugnada el 20 de mayo de 2019, por el profesor Arrieta Salas con la presentación del recurso de apelación.
5. La Comisión de Régimen Académico en tiempo y forma remitió el recurso de apelación del profesor Arrieta Salas al Consejo Universitario, sin embargo, para ese momento ya había entrado en vigencia la reforma reglamentaria del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6253 del jueves 7 de febrero de 2019, vigente a partir de su publicación en Alcance a La Gaceta Universitaria n.º 8-2019. Esta modificación estaba orientada a que en materia recursiva, se requería de la consulta a especialistas únicamente cuando se tratase de recursos de revocatoria con apelación en subsidio. Razón por la que la CRA con dicha reforma interpretó que la norma los habilitaba para resolver el recurso de revocatoria sin que existiera la obligatoriedad de solicitar el criterio de personas especialistas y que a partir de la presentación del recurso de apelación la tarea de buscar personas especialistas le correspondía al Consejo Universitario.
6. Debido a la situación descrita en el considerando anterior, la CRA se dedicó a resolver recursos de revocatoria sin la incorporación de criterios emitidos por personas especialistas, elevando hacia el Consejo Universitario los recursos de apelación con la ausencia de ese requisito. Por lo que la Dirección de turno del Órgano Colegiado en conjunto con los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos tomaron la determinación de devolver y en algunos casos rechazar la recepción de los expedientes provenientes de la CRA a falta de ese requisito ineludible.

7. La demora en la resolución del presente caso, se dio por situaciones externas al actuar de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
8. En el análisis del recurso de apelación, la Comisión de Asuntos Jurídicos, estimó pertinente no entrar a conocer el único criterio ofrecido por la persona especialista, por considerar que existen dos elementos suficientes para rechazarlo, estos son:

a) El artículo 42 bis, punto iv, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente establece*:

ARTÍCULO 42 bis. Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...)

*Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.*

La norma citada lleva implícito tres elementos fundamentales para que una ponencia sea susceptible de que se le otorgue puntaje por parte de la CRA, estos son: 1) que los trabajos se presenten en congresos, seminarios o similares, 2) que estén revisados por pares académicos y 3) que las ponencias estén publicadas en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales. Este no es caso de la ponencia del profesor Arrieta Salas, que no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

- b) La ponencia *EGH-29, Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*, sometida a evaluación ante la CRA, por el profesor Carlos Arrieta Salas, se da en el marco del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene una comisión organizadora con representantes universitarios de todos los sectores que no se caracterizan por ser pares académicos evaluadores y que por el contrario lo que buscan las ponencias son propuestas de mejoras institucionales en el marco de la discusión que en las mismas se presentan, razón por lo que no pueden homologarse a ponencias en actos académicos, como congresos, simposios, entre otros.
9. Recapitulando la ponencia sometida a revisión por el profesor de la Escuela de Psicología, Carlos Arrieta Salas no se ajusta a los presupuestos del artículo 42 bis, punto iv, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, ya que se trata de un trabajo que no fue revisado por pares académicos, tampoco fue publicado en medios electrónicos o impresos de instituciones académicas, profesionales o casas editoriales. Por el contrario se trata de una ponencia presentada en el marco del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, que como ya se indicó posee una comisión organizadora con representantes universitarios que no se caracterizan por ser pares académicos evaluadores y que por el contrario lo que buscan las ponencias son propuestas de mejoras institucionales en el marco de la discusión que las mismas presentan, razón por lo que no pueden homologarse a ponencias en actos académicos, como congresos, simposios, entre otros.

#### ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el docente Carlos Arrieta Salas, de la Escuela de Psicología, en contra de la Resolución CRA-9-2019, del 6 de mayo de 2019, consecuentemente mantener la calificación de la ponencia no académica *EGH-29 Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*, otorgada inicialmente por la Comisión de Régimen Académico en la Resolución de Calificación n.º 2798-14-2019, del 18 de febrero de 2019.
2. Dar por agotada la vía administrativa.”
3. Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: CARLOS.ARRIETA@ucr.ac.cr”

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA complementa que, tal y como dijo el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* vigente, en el artículo 42, inciso

a), dispone los requisitos que deben tener las ponencias para ser susceptibles del otorgamiento de puntaje y menciona específicamente que deben contar con la revisión por parte de pares académicos, cuando los trabajos estén publicados en la versión completa, sean en medios electrónicos o impresos.

Explica que, cuando realizaron el análisis en la Comisión de Asuntos Jurídicos el año pasado, depararon que, en efecto, como bien menciona la Comisión de Régimen Académico, el trabajo no cuenta con una revisión demostrada por parte de pares académicos, que dé viabilidad a la postura que está mencionando el profesor a través de su apelación; por lo tanto, respaldan el parecer y el criterio de la Comisión de Régimen Académico y consecuentemente consideran que no es susceptible al otorgamiento de puntaje en esta materia.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. En la solicitud n.º 9867, del 15 de junio de 2018, el Dr. Carlos Arrieta Salas, profesor de la Escuela de Psicología le solicitó a la Comisión de Régimen Académico la evaluación de la ponencia *EGH-29, Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*. Dicha ponencia fue presentado en el marco del VII Congreso Universitario.
2. En la Resolución de Calificación n.º 2798-14-2022, del 18 de febrero de 2019, la Comisión de Régimen Académico calificó la ponencia con 0,00 puntos, argumentando que la ponencia de carácter resolutivo no califica.
3. Debido a la inconformidad del profesor Arrieta Salas, el 15 de marzo de 2019, presentó recurso de revocatoria en contra de la Resolución de Calificación n.º 2798-14-2022, del 18 de febrero de 2019. La Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de revocatoria en la sesión n.º 2813-2019, celebrada el 6 de mayo de 2019 y acordó:

*Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por el docente, que para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio de la calificación inicial; lo anterior, en el tanto se constata que el reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente vigente en su artículo 42 bis inciso a) iv. dispone que:*

*“Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.”*

*En el caso en concreto, es evidente que pese a tratarse de una ponencia que fue aprobada para su valoración dentro del marco del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, lo cierto es que no se ha demostrado por parte del recurrente que su trabajo haya sido revisado por pares académicos, más allá de darle viabilidad a su postura con respecto a un asunto del cual, eventualmente el Consejo Universitario deberá pronunciarse, si es que lo considera apropiado.*

4. El resultado del análisis del recurso de revocatoria, fue notificada a la persona interesada mediante la Resolución CRA-9-2019, del 6 de mayo de 2019, la cual fue impugnada el 20 de mayo de 2019, por el profesor Arrieta Salas con la presentación del recurso de apelación.

5. La Comisión de Régimen Académico en tiempo y forma remitió el recurso de apelación del profesor Arrieta Salas al Consejo Universitario, sin embargo, para ese momento ya había entrado en vigencia la reforma reglamentaria del artículo 42 ter del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6253 del jueves 7 de febrero de 2019, vigente a partir de su publicación en Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º8-2019. Esta modificación estaba orientada a que en materia recursiva, se requería de la consulta a especialistas únicamente cuando se tratase de recursos de revocatoria con apelación en subsidio. Razón por la que la CRA con dicha reforma interpretó que la norma los habilitaba para resolver el recurso de revocatoria sin que existiera la obligatoriedad de solicitar el criterio de personas especialistas y que a partir de la presentación del recurso de apelación la tarea de buscar personas especialistas le correspondía al Consejo Universitario.
6. Debido a la situación descrita en el considerando anterior, la CRA se dedicó a resolver recursos de revocatoria sin la incorporación de criterios emitidos por personas especialistas, elevando hacia el Consejo Universitario los recursos de apelación con la ausencia de ese requisito. Por lo que la Dirección de turno del Órgano Colegiado en conjunto con los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos tomaron la determinación de devolver y en algunos casos rechazar la recepción de los expedientes provenientes de la CRA a falta de ese requisito ineludible.
7. La demora en la resolución del presente caso, se dio por situaciones externas al actuar de la Comisión de Asuntos Jurídicos.
8. En el análisis del recurso de apelación, la Comisión de Asuntos Jurídicos, estimó pertinente no entrar a conocer el único criterio ofrecido por la persona especialista, por considerar que existen dos elementos suficientes para rechazarlo, estos son:

a) *El artículo 42 bis, punto iv, del Reglamento de régimen académico y servicio docente establece:*

**ARTÍCULO 42 bis.** Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional, se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...)

*Ponencias: Se valorarán aquellos trabajos en extenso presentados en congresos, seminarios o similares, revisados por pares académicos, cuando dichos trabajos estén publicados en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales.*

La norma citada lleva implícito tres elementos fundamentales para que una ponencia sea susceptible de que se le otorgue puntaje por parte de la CRA, estos son: 1) que los trabajos se presenten en congresos, seminarios o similares, 2) que estén revisados por pares académicos y 3) que las ponencias estén publicadas en su versión completa en medios electrónicos o impresos, tanto de instituciones académicas como profesionales o de reconocidas casas editoriales. Este no es caso de la ponencia del profesor Arrieta Salas, que no cumple con los requisitos establecidos en la norma.

b) *La ponencia EGH-29, Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica, sometida a evaluación ante la CRA, por el profesor Carlos Arrieta Salas, se da en el marco del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, el cual tiene una comisión organizadora con representantes universitarios de todos los sectores que no se caracterizan por ser pares académicos evaluadores y que por el contrario lo que buscan las ponencias son propuestas de mejoras institucionales en el marco de la discusión que en las mismas se presentan, razón por lo que no pueden homologarse a ponencias en actos académicos, como congresos, simposios, entre otros.*

9. **Recapitulando la ponencia sometida a revisión por el profesor de la Escuela de Psicología, Carlos Arrieta Salas no se ajusta a los presupuestos del artículo 42 bis, punto iv, del *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, ya que es un trabajo que no fue revisado por pares académicos, tampoco fue publicado en medios electrónicos o impresos de instituciones académicas, profesionales o casas editoriales. Por el contrario se trata de una ponencia presentada en el marco del VII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica, que como ya se indicó posee una comisión organizadora con representantes universitarios que no se caracterizan por ser pares académicos evaluadores y que por el contrario lo que buscan las ponencias son propuestas de mejoras institucionales en el marco de la discusión que las mismas presentan, razón por lo que no pueden homologarse a ponencias en actos académicos, como congresos, simposios, entre otros.**

#### **ACUERDA**

1. **Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el docente Carlos Arrieta Salas, de la Escuela de Psicología, en contra de la Resolución CRA-9-2019, del 6 de mayo de 2019, consecuentemente mantener la calificación de la ponencia no académica *EGH-29 Sobre los procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica*, otorgada inicialmente por la Comisión de Régimen Académico en la Resolución de Calificación n.º 2798-14-2019, del 18 de febrero de 2019.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Notificar la resolución del presente recurso al correo electrónico: CARLOS.ARRIETA@ucr.ac.cr**

\*\*\*\**Se retoma la transmisión de la sesión.*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 7**

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-12-2023 referente a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA manifiesta que el Dr. Carlos Palma Rodríguez, en su calidad de coordinador, procederá con el análisis de este reglamento y solicitó contar con la participación de la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar, quien coordinó las residencias estudiantiles y actualmente es la directora de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), para que complemente algunas de las futuras dudas u observaciones trabajadas en el marco de esta reforma integral, dado que ella también tuvo un papel protagónico en esta materia. Si están de acuerdo, procederán con el ingreso de la invitada.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ solicita permiso para que los acompañe la Mag. Lucrecia Alfaro, actual directora de Residencia Estudiantiles, pues estima oportuno que ella también ingrese, así que pide autorización para que ambas estén en la presentación de este dictamen, por cualquier duda que les pueda surgir.

\*\*\*\**A las nueve horas y cincuenta y un minutos, se incorporan la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar y la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas.*\*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA les da una cordial bienvenida a la Sala de Sesiones, donde procederán con el análisis del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

Presenta a los miembros del Órgano Colegiado: El Dr. Carlos Palma Rodríguez, en su calidad de coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, a quien ya conocen, pues ha liderado junto con ellas esta propuesta; como miembros de la Comisión han participado las dos representaciones estudiantiles anteriores: las señoritas Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro, y las actuales: la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, así como la MTE Stephanie Fallas Navarro; finalmente, los demás miembros del Órgano Colegiado: el Dr. Germán Vidaurre Fallas, el Lic. William Méndez Garita, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo, el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y su persona.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas, actual directora de Residencias Estudiantiles, y a la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar, quien fue la directora de esa oficina por muchos años y hoy día desempeña funciones en la OBS, por estar presentes.

Manifiesta que el reglamento se ha estado trabajando desde hace algunos años y consta de treinta y siete artículos. Contextualiza que en octubre de 2023 se envió el reglamento para análisis del Órgano Colegiado, pero surgieron algunas dudas y observaciones, de manera que optaron por devolverlo a la comisión para que empezaran a analizarlas.

Recuerda que para octubre del año pasado estaban enfocados en tramitar rápidamente dos reglamentos nuevos: el *Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario* y el *Reglamento de régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*; detalla que eran dos reglamentos nuevos que necesitaban aprobar en diciembre, por lo que este reglamento, al ser tan largo, no lo terminaron de analizar en el Órgano Colegiado, sino que lo devolvieron a la comisión, para así ver las dudas que habían surgido desde el principio y hacer las correcciones. En esta sesión lo presentan nuevamente, pues hicieron esas correcciones, muchas de forma, relacionadas con frases que se habían omitido en la propuesta original del reglamento. Comenta que verán esos elementos que se han incorporado y las observaciones que se hicieron.

Reitera que el reglamento consta de treinta y siete artículos; algunos se mantienen y a otros se les agregan nuevos incisos; también se agrega un nuevo artículo y se aclaran muchas de las observaciones realizadas a lo largo de tantos años de operación del reglamento.

Destaca que la Srta. María José Mejías Alpizar, representante estudiantil en el 2022, tuvo la iniciativa de efectuar algunos cambios en las residencias; sin embargo, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil también tenía una propuesta de revisión del reglamento, de manera que se juntaron ambas iniciativas y a raíz de ello la Vicerrectoría constituyó una comisión de trabajo, integrada por varias personas de la comunidad universitaria, representaciones estudiantiles de la FEUCR, de las asociaciones, de las sedes, de Vida Estudiantil, de Residencias Estudiantiles y demás.

Menciona que si falla en algún dato histórico la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar lo puede corregir, pero cree que dicha comisión empezó a trabajar desde el 2021 con un grupo de entre quince y diecisiete personas. Describe que es un reglamento muy bien elaborado, porque participaron todas las personas que han venido trabajando el tema de residencias estudiantiles.

Explica que se efectúa la modificación, porque actualmente existe un reglamento que data del año 2004; antes había otras iniciativas de reglamento, pero se modificaron y el último es de 2004. Explica que en el 2015 hubo una reforma integral a la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y esto quedó desfasado, pues no se integró el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* como parte de uno de los beneficios de las becas estudiantiles, por lo que quedaron totalmente desactualizados, con un reglamento que no responde a la reforma del 2015, porque es del 2004.

Indica que esa es la justificación de efectuar un cambio en la estructura como venía operando y en la forma de organizar las residencias estudiantiles hoy día; en la práctica se ha venido haciendo, pero no responde a un reglamento.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil en ese momento, y la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil<sup>1</sup>.
2. Mediante el oficio Criterio Legal CU-69-2022, del 10 de noviembre de 2022, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emitió su criterio.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondientes de este caso, Pase CU-109-2022, del 1 de diciembre de 2022.
4. En la sesión n.º 6754, artículo 5, del 9 de noviembre de 2023, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-7-2023, del 2 de octubre de 2023<sup>2</sup>, el cual fue devuelto a la CAE para tomar en consideración las observaciones realizadas por el plenario.

#### 2. ANÁLISIS

##### 2.1. Origen y objeto de la propuesta

La Srta. María José Mejías Alpízar<sup>3</sup>, representante estudiantil en ese momento, y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil enviaron al Consejo Universitario una propuesta<sup>4</sup> de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* para ser analizada por la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

##### 2.2. Criterio Legal CU-69-2022, del 10 de noviembre de 2022<sup>5</sup>

*Al respecto, esa asesoría remite observaciones formales y otras que implican una valoración de fondo, al tiempo que incluye sugerencias de redacción. Como la Propuesta de Miembros pretende trasladar la reforma integral a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) y no obedece a una reforma directa del texto reglamentario, recomienda hacer el pase a la comisión respectiva bajo las potestades reglamentarias (inciso i del artículo 11 del Reglamento del Consejo Universitario) con las que cuenta la Dirección del Consejo Universitario. De igual manera, la propuesta de la ViVE debe ser trasladada a la CAE, pues materialmente se trata del mismo texto que plantea la bachiller María José Mejías Alpízar; lo que se traduce en un apoyo a la iniciativa en cuestión.*

#### 3. Marco histórico y contextualización del beneficio de residencias estudiantiles

##### 3.1 Marco Histórico

1. En la sesión n.º 2957, artículo 5, efectuada el 23 de noviembre de 1982, se analizó el *Proyecto de Reglamento sobre el programa de alojamiento de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, y textualmente dentro del análisis se señaló:

*Finalmente se presentó al Consejo Universitario donde fue aprobado en principio para poder proceder a su publicación, ya que todo reglamento de orden general debe publicarse y recibir observaciones en un plazo de 30 días. (La negrita no es del original).*

2. En la sesión extraordinaria n.º 4813, artículo 4, del 27 de junio de 2003, el Consejo Universitario conoció el dictamen CR-DIC-03-17, de fecha 24 de junio de 2003, y acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento del beneficio de residencias para estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

1 Oficio ViVE-2192-2022, del 5 de octubre de 2022.

2 Reforma integral al Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica. (Pase CU-109-2022).

3 Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022.

4 La propuesta de modificación reglamentaria enviada para análisis se encuentra en el expediente del caso.

5 Emitido por el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario.

3. En la sesión extraordinaria n.º 4910, artículo 9, del 1 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario aprobó el de *Reglamento del beneficio de residencias para estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, indica:
 

**ARTÍCULO 30.-** *Son funciones del Consejo Universitario*

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.(...)*
5. Los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* señalan que uno de los instrumentos normativos, por medio de los cuales los órganos universitarios regulan el accionar institucional, son los Reglamentos generales, y como tales, se refiere a un cuerpo normativo que contiene disposiciones emitidas por el Consejo Universitario, para regular el funcionamiento de la Institución, a las cuales debe ajustarse el quehacer de los miembros de la comunidad universitaria y las actividades de sus diferentes órganos.
6. Existen otras normas específicas de residencias por Sede, señaladas en el artículo 11, inciso b), del *Reglamento del beneficio de residencias para estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, denominadas “disposiciones administrativas particulares”, cuya aprobación ya no sería competencia del Consejo Universitario.<sup>6</sup>
7. Por lo tanto, según lo reseñado, al Consejo Universitario le corresponde la aprobación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica* por tratarse de un cuerpo normativo dirigido para toda la población estudiantil becaria de la Universidad de Costa Rica.

### 3.2. Contextualización del beneficio de residencias estudiantiles

Las becas socioeconómicas, según lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, se subdividen en cinco categorías, siendo las becas 4 y 5 las que poseen mayores beneficios y están dirigidas a la población estudiantil con mayor vulnerabilidad económica según el índice socioeconómico definido por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

Cada categoría de beca tiene una serie de beneficios complementarios, los cuales están definidos en el artículo 10<sup>7</sup> del citado reglamento; estos pueden incluir desde una exoneración total o parcial en costos de matrícula hasta otros apoyos económicos en alimentación, optometría, alojamiento, etc.

En el caso del beneficio de alojamiento, está dirigido a estudiantes con categoría de beca 4 o 5<sup>8</sup> procedentes de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, cuenta con dos modalidades:

- a) **Reubicación geográfica (RG):** consiste en un subsidio económico que se deposita a una cuenta bancaria de la persona estudiante, con el propósito de apoyar al pago del alquiler durante el año lectivo. El alquiler

6 Cuando el actual Reglamento de Residencias fue aprobado se incluyó un transitorio.  
**TRANSITORIO 1**

*Una vez aprobado este reglamento, la Comisión de Residencias de cada sede universitaria tendrá un plazo máximo de 60 días hábiles para definir las normas de administración particular a las que se hace referencia en el artículo 11 del presente reglamento. Estas deberán ser lo suficientemente discutidas con los estudiantes y las estudiantes residentes, que estén gozando del beneficio de residencia en el plazo indicado y sometidas a la aprobación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

*En la sesión 5012-03i, del 14/09/2005, el Consejo Universitario conoció el dictamen de la Comisión de Reglamentos, CR-CU-05-32, del 12/08/2005, informando que ese transitorio perdió vigencia en razón de su cumplimiento por parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Este criterio fue avalado por el Plenario.*

7 **ARTÍCULO 10.** *Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica (...).*

8 **Beca 4:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología. (la negrita no es del original )

**Beca 5:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.(la negrita no es del original ).(...)

es gestionado directamente por la persona estudiante en el lugar de su interés y conveniencia.

Inicialmente este beneficio era exclusivo para estudiantes procedentes de zonas alejadas; sin embargo, por sus características se puede asignar en caso de situaciones especiales vinculadas a violencia intrafamiliar, abandono, entre otras, pues no hay restricción por cierres institucionales u otros aspectos particulares de la dinámica universitaria.

- b) **Residencias estudiantiles (RE):** son inmuebles propios o alquilados por la Universidad, que brindan alojamiento a la población residente durante el año lectivo para llevar a cabo su plan académico y que se rigen por un reglamento particular que busca condiciones dignas y seguras para un desarrollo integral.

De acuerdo con un principio de responsabilidad jurídica, el beneficio de residencias se enmarca únicamente durante el ciclo lectivo y bajo condiciones en las cuales la persona estudiante se compromete a asumir una serie de reglas para salvaguardar su integridad y el bienestar de las demás personas estudiantes.

Así, por ejemplo, si la persona estudiante presenta una afectación importante en su salud física o emocional que requiere de acompañamiento o cuidados especiales, debe trasladarse a la vivienda de su grupo familiar hasta la recuperación, con el fin de proteger su bienestar personal y el de los demás. En otras palabras, en las residencias la responsabilidad jurídica abarca no solo el bienestar individual, sino el bienestar colectivo.

#### 4. Reflexiones de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

En el año 2021 el Programa de Residencias inició un proceso de análisis del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica*, para lo cual se conformó una comisión de trabajo integrada por personas funcionarias de las residencias estudiantiles de diferentes sedes, personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y representación estudiantil de residencias y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), a partir de la cual se planteó una propuesta inicial de reforma integral de dicha normativa.

La propuesta fue elevada en octubre del 2022 por parte de la señora vicerrectora de Vida Estudiantil, la Dra. María José Cascante Matamoros, al señor rector Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta mediante el oficio ViVE-2192-2022; posteriormente, fue referida para análisis al Consejo Universitario. Además, el Consejo Universitario, en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil en ese momento, la cual adjuntaba la propuesta de modificación en estudio.

Dentro de los principales razones que motivan la reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* se encuentran que está desactualizado a partir de la aprobación del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* en el año 2015, además de que algunos aspectos administrativos han perdido vigencia y otros han tomado particular relevancia.

El Consejo Universitario encomendó la valoración de la reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE).

Con el propósito de plantear la propuesta de modificación que cumpla con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la CAE se reunió en varias ocasiones para analizar el mandato del Consejo Universitario. De manera sistemática, contó con la participación de la MSc. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias, para una mejor elaboración y entendimiento del Reglamento.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, durante distintas sesiones, analizó y discutió cada uno de los artículos de la propuesta de modificación, así como el actual Reglamento. De dicho análisis surgieron dudas, en razón de lo cual se realizaron consultas a las respectivas instancias de la Universidad de Costa Rica. También, los miembros de la Comisión visitaron los edificios de Residencias, guiados por la M.Sc. Yamileth Rivera Salazar y por Daeris Rojas Molina, Kristal Borbón Quirós y Yarol Mora Barrantes, estudiantes.<sup>9</sup>

Tomando en consideración los criterios recibidos, la CAE continuó con el análisis del caso, con el propósito de plantear las reformas necesarias para el buen funcionamiento del beneficio de residencias según las necesidades estudiantiles para una mejor atención y un adecuado funcionamiento, lo mismo que actualizar el cuerpo normativo de acuerdo a las nuevas tecnologías e instrumentos institucionales.

<sup>9</sup> Personas estudiantes que viven en el Edificio de Residencias.

En este contexto, la reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* se compone de 37 artículos, el contenido de cada uno es el siguiente:

**ARTÍCULO 1.** Alcance

**ARTÍCULO 2.** Estructura organizativa y administración de recursos

**ARTÍCULO 3.** Beneficiarios

**ARTÍCULO 4.** Definiciones

**ARTÍCULO 5.** Uso del beneficio de residencia

**ARTÍCULO 6.** Objetivos del beneficio de residencias

**ARTÍCULO 7.** Órganos de gestión

**ARTÍCULO 8.** Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencia

**ARTÍCULO 9.** Conformación de la Comisión de Coordinaciones de Residencias

**ARTÍCULO 10.** Funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias

**ARTÍCULO 11.** Funciones de la Comisión Asesora del beneficio de residencias

**ARTÍCULO 12.** Conformación de la Comisión de Residencias

**ARTÍCULO 13.** Funciones de la Comisión de Residencias

**ARTÍCULO 14.** Conformación del Comité de Atención Integral

**ARTÍCULO 15.** Funciones del Comité de Atención Integral

**ARTÍCULO 16.** Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias

**ARTÍCULO 17.** Asignación del beneficio de residencias

**ARTÍCULO 18.** Disponibilidad de cupos

**ARTÍCULO 19.** Recursos ante la denegación del beneficio

**ARTÍCULO 20.** Retiro voluntario del beneficio de residencias

**ARTÍCULO 21.** Lineamientos generales

**ARTÍCULO 22.** Derechos de las personas residentes

**ARTÍCULO 23.** Deberes de las personas residentes

**ARTÍCULO 24.** Régimen disciplinario de la población residente

**ARTÍCULO 25.** De las faltas disciplinarias

**ARTÍCULO 26.** Sanciones

**ARTÍCULO 27.** Atenuantes

**ARTÍCULO 28.** Requisitos para la aplicación de medidas correctivas

**ARTÍCULO 29.** Agravantes

**ARTÍCULO 30.** Medidas alternativas de resolución

**ARTÍCULO 31.** Denuncia de una falta disciplinaria

**ARTÍCULO 32.** Instancias conocedoras de las faltas

**ARTÍCULO 33.** Admisibilidad de la denuncia

**ARTÍCULO 34.** Informe de la Comisión Instructora *ad hoc*

**ARTÍCULO 35.** Recurso de revocatoria

**ARTÍCULO 36.** Recurso de apelación

**ARTÍCULO 37.** Plazo para resolver los recursos

#### **4.1 ¿Por qué se plantea una reforma integral?**

La reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil* de la Universidad de Costa Rica se plantea debido a los siguientes motivos:

- 1) El reglamento actual data del 2004 y hay figuras en la estructura organizativa que han perdido vigencia, entre ellos el Consejo Central de Residencias (Cocere), así como otros órganos de gestión que funcionan en lo operativo y no están reconocidos como tal desde la normativa, por lo que se deben incluir, como la Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores) que fue creada desde el año 2005<sup>10</sup> y como tal se ha venido reuniendo una vez al mes, asumiendo un liderazgo importante en lo que respecta a la unificación del servicio de residencias en toda la Universidad de Costa Rica.
- 2) El reglamento actual data del 2004 y hay figuras en la estructura organizativa que han perdido vigencia, entre ellos el Consejo Central de Residencias (Cocere), así como otros órganos de gestión que funcionan en lo operativo y no están reconocidos como tal desde la normativa, por lo que se deben incluir, como la Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores) que fue creada desde el año 2005<sup>11</sup> y como tal se ha venido reuniendo una vez al mes, asumiendo un liderazgo importante en lo que respecta a la unificación del servicio de residencias en toda la Universidad de Costa Rica.
- 3) Actualmente, cada órgano de gestión tiene más experiencia con respecto a las funciones que pueden y deben asumir, lo cual es fundamental en la distribución de responsabilidades.
- 4) La necesidad de alojamiento de la población estudiantil se mantiene vigente; sin embargo, el beneficio ha tenido algunas transformaciones a partir de las nuevas necesidades y demandas de la población estudiantil.
- 5) En el año 2015 entró a regir el nuevo *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, lo que implicó modificaciones paralelas al beneficio de residencias, las cuales se han tratado de solventar con reformas parciales, por lo que se hacía necesaria una revisión integral del reglamento de residencias.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ cree que está realmente justificada la necesidad de ajustar el reglamento a las actuales condiciones y formas en las que están operando.

Continúa con la lectura.

#### **4.2 Síntesis de los principales cambios en la propuesta de reglamento**

Los principales cambios planteados en la reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* son los siguientes:

1. En los artículos 1, 2 y 3 se elimina la denominación “Programa de residencias estudiantiles” y se ratifica como “beneficio complementario” asociado a la beca por condición socioeconómica 4 y 5, dirigido a estudiantes procedentes de zonas alejadas.

<sup>10</sup> Oficio OBAS-540-2005, del 30 de junio de 2005.

<sup>11</sup> Oficio OBAS-540-2005, del 30 de junio de 2005.

2. En el artículo 2 se elimina “Sede *Rodrigo Facio*”, pues en adelante se denominará “Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*”, con fundamento en la discusión y consulta realizada a la Oficina Jurídica mediante el oficio CAE-2-2021, del 9 de febrero de 2021. El Dictamen OJ-109-2021 del 10 de noviembre de 2021 señala:

*(...) surgió la inquietud de si es procedente en la normativa universitaria utilizar la palabra “Sedes” para referirse a todas las sedes de la Universidad de Costa Rica, incluyendo la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio; o en su defecto es necesario precisar la frase “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y Sedes Regionales”.*

*Con respecto a este tema, es necesario resaltar lo indicado por el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que indica:*

*“ARTÍCULO 8.- La Universidad de Costa Rica está constituida por facultades, escuelas, departamentos, secciones, sedes regionales, institutos y centros de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación, y unidades de apoyo a la investigación, y servicios administrativos y técnicos, ubicados en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio” y en otras regiones que fuesen escogidas por la Institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.”*

*Asimismo, las sedes regionales se definen en el artículo 108 bis del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en donde se señala lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 108 bis. - La Universidad de Costa Rica se organiza en Sedes Regionales que dependen de la Rectoría. Para ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Las funciones específicas y la organización particular de cada Sede Regional se establecen en su reglamento.*

*Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica son:*

- a) Occidente.*
- b) Guanacaste.*
- c) Atlántico.*
- ch) Caribe.*
- d) Pacífico.*
- e) Sur.”*

*Como se observa de un análisis de los artículos citados, se realiza una diferenciación entre las Sedes Regionales y la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, incluso al punto de que se otorga la posibilidad a las sedes de regirse bajo sus propios reglamentos, de acuerdo a las necesidades que surjan en estas.*

*Por tanto, con respecto a la redacción sobre el cual se consulta, es recomendable que se consigne y precise la frase: “Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y Sedes Regionales”, con el fin de que haya absoluta claridad de la aplicación del artículo a toda la Universidad.*

3. En el artículo 4 se incluyen definiciones asociadas a la interpretación de la normativa.
4. En el artículo 5 se amplía el periodo de permanencia por ciclo en las residencias hasta la finalización del periodo de exámenes (anteriormente incluía solo el periodo de lecciones). En lo práctico, la población estudiantil permanecía en periodo de exámenes, pero es importante que lo respalde la normativa. Además, se aclara que para casos de declaración de estado de emergencia (tal y como sucedió durante la pandemia) el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria, protegiendo los derechos de la población estudiantil.
5. En los artículos 7, inciso e), y 13, inciso e), se elimina la frase “sede universitaria” porque en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, Capítulo IX, se habla de “sede regional”, no de “sede universitaria”.
6. En el artículo 7 se incluye a la Cocreos como un órgano de gestión. Actualmente desempeña una función importante de articulación entre todas las residencias estudiantiles, pero no están formalmente reconocidas desde la normativa.
7. En los artículos 9, inciso b), 10 y 14 se conciben las residencias estudiantiles como un beneficio asociado a la beca socioeconómica 4 y 5<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> El artículo 1 del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* las define como un

8. En los artículos 11 y 18 se eliminó la palabra “programa” y se cambió por “beneficio de residencia”. La denominación “Programa de residencias” fue cuestionada porque la concepción de programa está asociada a una política social más amplia. Sin embargo, en este caso las residencias se asocian a la beca por condición socioeconómica y no a una política social específica. Por otra parte, la Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias, aseguró que analizaron<sup>13</sup> la Resolución R-200-2018 *Lineamientos para la gestión de los programas de la UCR*, que establece las características de los programas universitarios, y concluyeron que las residencias no corresponden a un programa.
9. En el artículo 13, inciso c), se agrega la palabra “recinto”, ya que no necesariamente al decir “sede regional”, se entiende que incluye al recinto, en caso de existir.
10. En el artículo 16 acerca de la frase “beneficio complementario”, efectivamente es un beneficio complementario de la beca por condición socioeconómica.
11. En el artículo 17, lo que respecta a la asignación de cupos, se prioriza a la población estudiantil con menores ingresos (mediante el indicador de pobreza extrema) y de mayor lejanía geográfica.
12. En el artículo 21 se incluyen una serie de lineamientos generales en materia de control de activos, gestión del riesgo y control de visitas por seguridad.
13. El artículo 22, inciso n), Gestión del riesgo, tiene un trasfondo muy amplio relacionado con la responsabilidad institucional de garantizar condiciones de seguridad en los edificios de residencias, esto según la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo y otras leyes conexas* y el Código de Seguridad Humana de la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego (NFPA, por sus siglas en inglés), referente en materia de seguridad en edificios a nivel nacional. Por algunas situaciones históricas, se postergó la inversión en gestión de riesgo; por ejemplo, se dejó de adquirir equipo de combate de incendios (detectores de humo, bombas contra incendio), de primeros auxilios, entre otros, pero desde hace varios años se ha venido trabajando arduamente para que todas las residencias cumplan con la normativa nacional al respecto, incluso eso fundamentó que uno de los edificios de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y el edificio de la Sede Regional del Atlántico estén en proceso de ser remodelados, porque dejaron de ser seguros para alojar a estudiantes ante un eventual siniestro.
14. En el artículo 13 se establecen obligaciones de la Comisión de Residencias (Cores) en lo que respecta a la gestión del riesgo en los edificios de residencias; anteriormente, estas responsabilidades no estaban normadas.
15. En el artículo 8, la representación estudiantil de la Comisión Asesora de Residencias pasa a ser nombrada por la FEUCR y no por el Cocere, órgano que ya no existe. Asimismo, se introducen nuevas funciones a los órganos de gestión.
16. En el artículo 16 se establece un tope máximo de disfrute del beneficio de residencias, con el fin de que este pueda ser aprovechado por una mayor cantidad de estudiantes de nuevo ingreso a la Universidad.
17. En el artículo 22 se consideran aspectos de inclusión, equidad, igualdad y no discriminación.
18. En el artículo 25 se regulan las faltas disciplinarias, se eliminan aquellas que ya están contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y permanecen únicamente faltas propias de la dinámica de las residencias. Se ratifica que las faltas del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* deben ser referidas para el debido trámite a la unidad académica.
19. En el artículo 26 se establece la sanción de las faltas disciplinarias y el procedimiento administrativo se equipara según lo establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*,
20. En el artículo 28 se incluyen los requisitos para la aplicación de medidas correctivas. Las sanciones estipuladas en el *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* pueden ser sustituidas por medidas correctivas.

---

beneficio.

13 Comisión para la Reforma Integral del *Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, Propuesta de Miembros CU-20-2022, del 19 de octubre de 2022, considerando 14.

21. En el artículo 31 se posibilita la recepción de denuncias guardando la identidad de la persona denunciante, esto es de suma importancia debido a las implicaciones de este tipo de acciones en la vida cotidiana dentro de las residencias.

22. Del artículo 34 al 37 se habilita interponer los recursos administrativos (de revocatoria y apelación).

### 4.3 Propuesta de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

Por lo expuesto en el apartado anterior, se presenta el cuadro comparativo que contiene el texto vigente y el texto propuesto por la Comisión<sup>14</sup>.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 1.</b> El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. Alcance</b></p> <p>El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil <u>estudiantiles</u> de la Universidad de Costa Rica (<u>UCR</u>), el cual opera en forma de programa.</p> <p><u>Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:</u></p> <p>a) <u>En inmuebles propios de la UCR.</u></p> <p>b) <u>En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.</u></p> <p><u>En ambas modalidades se aplicará el presente reglamento.</u></p> <p><u>Las residencias estudiantiles serán un espacio pluralista, inclusivo y libre de toda discriminación, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. Estructura organizativa y administración de recursos</b></p> <p>El Programa <u>beneficio</u> de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio” <u>en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio</u> y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. <u>La OBAS y la administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará las sedes regionales y recintos</u> gestionarán y organizarán los recursos <u>económicos</u>, humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el <u>mantenimiento</u> adecuado <u>funcionamiento</u> de las residencias que tengan a su cargo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. Beneficiarios</b></p> <p>Este Programa <u>beneficio complementario</u> está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil: <u>cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.</u></p>

<sup>14</sup> Propuesta enviada mediante el oficio Propuesta de Miembros CU-20-2022, del 19 de octubre de 2022 y el oficio ViVE-2192-2022 del 5 de octubre de 2022.

<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. <u>Definiciones</u></b></p> <p>Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p> <p><b><u>Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p><b><u>Estudiante regular no residente: estudiante que, habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica, no ha recibido el beneficio de residencias o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.</u></b></p> <p><b><u>Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.</u></b></p> <p><b><u>Residente: estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles.</u></b></p> <p><b><u>Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.</u></b></p> <p><b><u>Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el Comité de Atención Integral (CAI) para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. <u>Uso del beneficio de residencia</u></b></p> <p>Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p> <p><b><u>El beneficio de residencias se solicita de forma anual.</u></b></p> <p><b><u>La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según el calendario universitario.</u></b></p> <p><b><u>Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para la realización de exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad académica, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.</u></b></p> <p><b><u>En caso de declaración de estado de emergencia ocasionado por circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria.</u></b></p>

<p><b>ARTICULO 6.</b> Los objetivos del Programa de Residencias son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</p> <p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6.</b> <del>Los o</del> <b>Objetivos del Programa beneficio de Residencias son:</b></p> <p><b>Objetivo general:</b></p> <p>a) <b><u>Brindar alojamiento seguro y libre de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad, por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.</u></b></p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a b) <b><u>Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento. Favorecer en la población estudiantil residente la excelencia académica mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></b></p> <p>b c) <b><u>Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad. Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.</u></b></p> <p>c d) <b><u>Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable. Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.</u></b></p> <p><b><u>Cuando proceda, los conflictos se resolverán mediante la utilización de mecanismos de resolución alterna de conflictos.</u></b></p> <p>d e) <b><u>Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia. Garantizar los recursos materiales y humanos, así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.</u></b></p> <p>e) <b><u>Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:</p> <p>a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.</p> <p>d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. <u>Órganos de gestión</u></b></p> <p>Son órganos de gestión y atención del Programa <b>beneficio de Residencias las los</b> siguientes:</p> <p>a) <b><u>La</u></b> Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa <b>beneficio de Residencias.</b></p> <p>d) <b><u>La Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores).</u></b></p> <p>d e) La Comisión de Residencias <b>(Cores).</b></p> <p>e f) El Comité de Atención Integral <b>(CAI).</b></p>

<p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.</p> <p>c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. <u>Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencia</u></b></p> <p>La Comisión Asesora del Programa <b>Beneficio</b> de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La jefatura de la OBAS, <b>o una representación designada por esta</b>, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil <b>en de las Sedes Regionales donde se brinde el beneficio de residencias.</b></p> <p>c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años residente por el <b>directorio de la Federación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR)</b> por un período de dos <b>un</b> años.</p> <p>d) <b>Una representación de Cocores.</b></p>
<p>No existe en la actualidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. <u>Conformación de la Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores).</u></b></p> <p><b>La Comisión de Coordinaciones de Residencias está conformada por:</b></p> <p>a) <b>La jefatura del beneficio de residencias en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a la que le corresponde coordinar la comisión.</b></p> <p>b) <b>La persona que coordine el beneficio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada sede regional.</b></p>
<p>No existe en la actualidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. <u>Funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias</u></b></p> <p><b>Son funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias:</b></p> <p>a) <b>Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora del Beneficio de Residencias.</b></p> <p>b) <b>Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año.</b></p> <p>c) <b>Identificar necesidades de capacitación entre profesionales que atienden el beneficio de residencias.</b></p> <p>d) <b>Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el beneficio de residencias.</b></p> <p>e) <b>Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de Residencias.</b></p> <p>f) <b>Reunirse al menos una vez cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.</b></p> <p>g) <b>Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de Residencias, según su área de competencia.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9 <del>11</del>.</b> <del>Son</del> <b>Funciones</b> de la Comisión Asesora del Programa <b>Beneficio</b> de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer, <b>ratificar y dar seguimiento a</b> las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas <b>del beneficio de</b> residencias.</p>

<p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.</p>	<p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa <del>beneficio</del> de Residencias.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en <u>el servicio de</u> las residencias, o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo <u>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias</u>, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, <u>instancia que se pronunciará al respecto acerca de las posibles políticas y medidas administrativas por implementarse en el beneficio de residencias para el mejoramiento de la gestión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10. En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.</p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.</p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.</p>	<p>ARTÍCULO <del>10</del> 12. <u>Conformación de la Comisión de Residencias (Cores)</u> <u>En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias</u> habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) <del>Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales</del> <u>La persona coordinadora de residencias.</u></p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias. <u>persona estudiante residente, elegida por estudiantes de la respectiva residencia.</u></p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria <u>Una persona representante de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, en caso de sedes regionales o recintos.</u></p> <p>d) Las personas encargadas de asuntos administrativos del Programa beneficio de Residencias.</p>
<p>ARTÍCULO 11. Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.</p>	<p>ARTÍCULO <del>11</del> 13. <u>Funciones de la Comisión de Residencias</u> Son funciones de la Comisión de Residencias:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular <del>de cada residencia estudiantil</del> <u>del beneficio de residencias estudiantiles.</u></p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa beneficio de Residencias <u>estudiantiles</u> dispone para su funcionamiento.</p>

<p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</p> <p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>	<p>e) <del>Recomendar</del> <b>Proponer</b> a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias.</p> <p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población <del>estudiantil</del> residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que <del>el Programa</del> <b>beneficio de residencias estudiantiles y la población estudiantil</b> requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i) <del>h)</del> Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos y <b>actividades</b> que favorezcan la autogestión, <del>en aras de una mejor calidad de vida para el bienestar de la población estudiantil.</del></p> <p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p> <p>k) <b>Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.</b></p> <p><b>l) Establecer los lineamientos regulaciones y coordinar las capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>12</del> 14. Conformación del Comité de Atención Integral (CAI)</b>  <b><u>En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias, habrá un</u></b> El Comité de Atención Integral (CAI) <b>conformado</b> por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. <b><u>El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes.</u></b> El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o <b><u>la persona que ocupe</u></b> la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a <del>uno de los</del> <b>una de las personas</b> integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>13</del> 15. Funciones del Comité de Atención Integral:</b>          Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar <del>proyectos preventivos</del> <b>actividades preventivas</b> y educativos, de conformidad con los <del>fines y</del> objetivos del Programa <b>beneficio de Residencias contenidos en este reglamento.</b></p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los <del>fines del programa</del> <b>objetivos del beneficio de residencias.</b></p>

<p>c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.</p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.</p> <p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p>	<p>c) <del>Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por</del> <b>Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con</b> los reglamentos vigentes y los lineamientos elaborados <b>emitidos</b> por <del>la</del> OBAS <del>la</del> Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir <b>a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la Coordinación de Vida Estudiantil</b> la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero <b>artículo 16</b> del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los <del>estudiantes y</del> las <b>personas</b> estudiantes por <b>edificio o</b> habitación, o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual <b>y las condiciones de cada residencia estudiantil. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.</b></p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente <b>Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de</b> los requisitos de permanencia <b>establecidos en este reglamento,</b> en el Programa de Residencias para recomendar al inicio del ciclo lectivo siguiente; la suspensión o continuidad del beneficio <b>de residencias a de</b> cada estudiante, <b>según corresponda.</b></p> <p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente <del>de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</del></p> <p>k) <b>Participar en las comisiones instructoras de</b> Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente de acuerdo con el capítulo quinto <b>artículo 32</b> del presente reglamento, <b>para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica,</b></p> <p>l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.</p>
--	--

<p>m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p>	<p>m l) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de <b>problemas situaciones</b> que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n m) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p> <p>n) <b>Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.</b></p> <p>ñ) <b>Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.</b></p> <p>o) <b>Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.</b></p> <p>p) <b>Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.</p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>14</del> 16. <u>Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias</u></b></p> <p><del>La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello</del> <b><u>Para recibir y mantener el beneficio de residencias, la población estudiantil</u></b> debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) <del>Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</del> <b><u>Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) <del>Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario</del> <b><u>Que su grupo familiar resida en una zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.</u></b></p> <p>d) <del>Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</del> <b><u>Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.</u></b></p> <p>e) <del>Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</del> <b><u>Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida para la categoría de beca asignada.</u></b></p> <p>f) <del>Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</del> <b><u>Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado modificado anual igual o superior a siete.</u></b></p> <p>g) <del>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</del> <b><u>No contar con un grado académico.</u></b></p>

	<p>h) <u>Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.</u></p> <p>i) <u>Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.</u></p> <p><u>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 15.</b> La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. Asignación del beneficio de residencias</b></p> <p>La asignación del cupo en el Programa <b>beneficio de Residencias es anual</b> y se determinará con base en: la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p> <p>a) <u>La disponibilidad de cupos.</u></p> <p>b) <u>La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.</u></p> <p>c) <u>La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.</u></p> <p>d) <u>La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.</u></p> <p>e) <u>El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado anual.</u></p> <p><u>Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. Disponibilidad de cupos</b></p> <p>En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los <b>estudiantes</b> y las <b>personas</b> estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que <b>entregaron formulario</b> de solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa <b>se les asignó el beneficio de residencias</b>).</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. Recursos ante la denegación del beneficio</b></p> <p>Si la solicitud de admisión al Programa <b>del beneficio de residencias</b> es denegada, la persona interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y <b>otros beneficios</b> a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica <b>a la población estudiantil.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento.</p>

<p>En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>	<p>En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) <u>Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</u></p> <p>b) <u>Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programade Residencias.</u></p> <p>c) <u>Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. <u>Retiro voluntario del beneficio de residencias</u></b></p> <p>En caso de retiro voluntario del Programa <b>beneficio de residencias</b>, el estudiante o la estudiante <b>persona residente</b> deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias <b>Coordinación de su residencia al menos</b> con quince días naturales de anticipación <del>mínimo</del> <b>al a su</b> retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa <b>beneficio de Residencias</b>, <del>correspondiente al</del> <b>en relación con el</b> tiempo no comunicado.</p>
<p>No existe en el reglamento actual</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. <u>Lineamientos generales</u></b></p> <p><b><u>Los lineamientos generales del beneficio de residencias son:</u></b></p> <p>a) <b><u>En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.</u></b></p> <p><b><u>Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la UCR y lo que establezca este reglamento.</u></b></p> <p>b) <b><u>La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).</u></b></p> <p>c) <b><u>Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Estudiantil Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</u></b></p> <p>d) <b><u>El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p. m. . La persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.</p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.</p> <p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.</p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.</p> <p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.</p> <p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.</p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22. Derechos</b></p> <p>Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) <u>Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura: <b>Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.</b></u></p> <p>c) <u>Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad <b>de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento, en las directrices ni en lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.</b></u></p> <p>d) <u>Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado <b>de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.</b></u></p> <p>e) <u>Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria <b>al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.</b></u></p> <p>f) <del>Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</del></p> <p>g) <u>Plantear sugerencias al grupo de convivencia, y a la Institución <b>representación estudiantil y al personal responsable del beneficio de residencias</b> que permitan mejorar <b>fortalecer</b> el Programa <b>beneficio</b> de Residencias.</u></p> <p>h) <u>Integrarse y participar en forma activa en las <b>agrupaciones</b> y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa <b>en los edificios de residencias.</b></u></p> <p>i) <del>h) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia <b>personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas de cada residencia.</b></del></p> <p>jj) <u>i) Contar con las facilidades necesarias <b>condiciones de accesibilidad y seguridad</b> que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de edificio de residencias <b>cada sede regional o recinto.</b></u></p>
---	---

<p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.</p> <p>l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.</p>	<p>k) j) Obtener una efectiva y oportuna solución <b>atención</b> por parte de la Administración <b>del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias</b> a los problemas que se reporten <b>relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.</b></p> <p>l) k) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, <b>exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.</b></p> <p>l) <b>Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son deberes de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.</p> <p>b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.</p> <p>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.</p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.</p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.</p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22 23. Deberes de las personas residentes</b></p> <p>Son deberes de la población estudiantil residente <b>las personas residentes:</b></p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común <b>Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.</b></p> <p>b) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del <b>CAI</b> o del personal responsable del Programa <b>beneficio</b> de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias <b>Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.</b></p> <p>g) Integrarse a <b>p</b>Participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de <b>la</b> convivencia o para la resolución condiciones especiales de la población estudiantil residente <b>prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.</b></p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de <b>los compañeros y las compañeras las otras personas residentes.</b></p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales <b>respetuosas.</b></p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles; <b>equipos, mobiliario y utensios y de los bienes institucionales.</b></p>

<p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.</p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.</p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</p> <p>o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</p>	<p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado <b>Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.</b></p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo <b>la higiene personal.</b></p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad <b>en las instalaciones de residencias</b> que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p> <p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia <b>Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.</b></p> <p>ñ) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento <b>Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.</b></p> <p>o) <b>Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.</b></p> <p>p) <b>Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.</b></p> <p>q) <b>Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.</b></p> <p>r) <b>Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.</b></p> <p>s) <b>Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</b></p> <p>t) <b>Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23 24. Régimen disciplinario de la población residente</b></p> <p>El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias <b>residente</b> se regirá, <b>en primera instancia</b>, por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento; <b>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento Sexual.</b> En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria <b>la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil. Ninguna persona en calidad de residente podrá ser sancionada por un hecho que los reglamentos universitarios no contemplen como punible, ni sometida a penas o medidas de seguridad que aquellos no hayan establecido previamente.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias:</p> <p><b>LEVES:</b></p> <p>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24 25. De las faltas disciplinarias</b></p> <p>Las siguientes se consideran faltas <b>disciplinarias</b> por ser específicas <b>de la población residente</b> del Programa de Residencias:</p> <p><b>LEVES:</b></p> <p>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</p>

<p>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</p> <p>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</p> <p>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</p> <p>e) La tenencia de mascotas.</p> <p>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</p> <p><b>GRAVES:</b></p> <p>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</p> <p>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</p> <p><b>MUY GRAVES:</b></p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p>	<p><del>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</del></p> <p><del>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</del></p> <p><del>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</del></p> <p><del>e) La tenencia de mascotas.</del></p> <p><del>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</del></p> <p><b>GRAVES:</b></p> <p><del>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</del></p> <p><del>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</del></p> <p><del>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</del></p> <p><b>MUY GRAVES:</b></p> <p><del>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</del></p> <p><del>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</del></p> <p><del>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</del></p> <p><del>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</del></p> <p><del>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</del></p> <p><b>FALTAS MUY GRAVES:</b></p> <p>a) <u>Portar, guardar o mantener cualquier tipo de droga ilícita o sustancia de abuso dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>b) <u>No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias.</u></p>
---	---

	<p>c) <u>Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.</u></p> <p>d) <u>Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>e) <u>Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias.</u></p> <p>f) <u>Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>g) <u>Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.</u></p> <p>h) <u>Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.</u></p> <p><b>FALTAS GRAVES:</b></p> <p>i) <u>Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</u></p> <p>j) <u>Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.</u></p> <p>k) <u>Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</u></p> <p>l) <u>Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</u></p> <p>m) <u>Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.</u></p> <p>n) <u>La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.</u></p> <p><b>FALTAS LEVES:</b></p> <p>o) <u>Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.</u></p> <p>p) <u>Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>q) <u>Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.</u></p> <p>r) <u>Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.</u></p> <p>s) <u>La tenencia de mascotas.</u></p>
--	---

<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.</p> <p>Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.</p> <p>Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25 26. Sanciones</b></p> <p>Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la <u>persona estudiante en la OBAS o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos.</u></p> <p>Falta grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio de residencias hasta por un período de 30 días lectivos por un período no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario.</u></p> <p>Falta muy grave: <u>se sancionará con la suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 26.</b> La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26 27. Atenuantes</b></p> <p><u>Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde :</u></p> <p>a) <u>La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante de la persona residente.</u></p> <p>b) <u>El buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida. o</u></p> <p>c) <u>Haber reparado el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 28: Aplicación de medidas correctivas</b></p> <p><u>Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></p> <p><u>- Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explicita su consentimiento o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.</u></p> <p><u>- No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.</u></p> <p><u>- Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7,0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</u></p> <p><u>- Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.</u></p> <p><u>Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.</u></p>

<p><b>ARTÍCULO 27.</b> La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>27</del> 29. Agravantes</b></p> <p>Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la reincidencia en las faltas</li> <li>• la comisión de una falta para ocultar otra</li> <li>• la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración</li> <li>• la coacción</li> <li>• <b><u>el poner en riesgo a otras personas residentes</u></b></li> <li>• <b><u>el daño directo o indirecto a terceras personas</u></b></li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>28</del> 30 Medidas alternativas de resolución</b></p> <p>Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, <b>tales</b> como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede “Rodrigo Facio” o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>29</del> 31. Denuncia de una falta disciplinaria</b></p> <p>Cualquier persona, <b>parte de la comunidad</b> universitaria o externa, que tenga conocimiento de que <del>un estudiante o una</del> <b>persona</b> estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información <del>denunciarlo</del> por escrito <b>o verbal</b> y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la Coordinación de Vida Estudiantil. <b><u>Esta información podrá ser remitida anónimamente si así se prefiere.</u></b></p> <p>En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece <b><u>el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la “Sede Rodrigo Facio”, o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>30</del> 32. Instancias conocedoras de las faltas</b></p> <p>Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil conocer de las faltas <b><u>específicas a este reglamento</u></b> en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>

<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</p> <p>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31 33. <u>Admisibilidad de la denuncia</u></b></p> <p><del>Recibida la denuncia,</del> <b>Cuando</b> la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una <b><u>falta contenida en este reglamento,</u></b> comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) <del>Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso:</del></p> <p>c) <del>Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</del> <b><u>deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste:</u></b></p> <p>a) <b><u>En el caso de denuncias, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></b></p> <p><b><u>Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales.</u></b></p> <p>b) <b><u>En caso de las denuncias anónimas, se deberá constatar la identificación de la persona denunciada, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></b></p> <p>c) <b><u>La eventual procedencia de la denuncia.</u></b></p> <p><b><u>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.</u></b></p> <p><b><u>La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</u></b></p>
---	---

	<p><u>Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.</u></p> <p><u>Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología o Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</u></p> <p><u>El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. Transcripción de la denuncia.</u></li><li><u>2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u></li><li><u>3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.</u></li><li><u>4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.</u></li><li><u>5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u></li></ol> <p><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p> <p><u>El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"><li><u>1. Amplia relación de los hechos denunciados.</u></li><li><u>2. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u></li><li><u>3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u></li><li><u>4. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u></li><li><u>5. Señalamiento a la persona denunciada que:</u><ol style="list-style-type: none"><li><u>i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u></li><li><u>ii. puede presentar y preparar alegatos;</u></li><li><u>iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.</u></li></ol></li></ol>
--	---

	<p>6. <u>Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</u></p> <p>7. <u>Indicación a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</u></p> <p>En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:</p> <p><u>A) Otorgar amplia y oportuna oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</u></p> <p>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</p> <p>1. <u>Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li><u>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;</u></li><li><u>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</u></li><li><u>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u></li><li><u>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</u></li></ul> <p>2. <u>Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.</u></p> <p><u>Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.</u></p> <p>3. <u>Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.</u></p> <p>4. <u>En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u></p> <p>5. <u>Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u></p> <p><u>B) Emitir su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.</u></p> <p><u>En los casos en que la Comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</u></p> <p><u>El informe deberá:</u></p> <p>1. <u>Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.</u></p> <p>2. <u>Determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u></p>
--	--

	<p>3. <u>Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</u></p> <p>4. <u>Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 34. Informe de la Comisión Instructora ad hoc</b></p> <p>Recibida la recomendación del CAI, <u>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora ad hoc</u>, la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles <u>dentro de los diez días hábiles siguientes</u>, la cual se notificará al <u>estudiante o a la estudiante persona</u> residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 33.</b> La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35. Recurso de revocatoria</b></p> <p><u>La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución</u> podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación <u>siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 36. Recurso de apelación</b></p> <p>Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <u>persona residente</u> podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría <u>de Vida Estudiantil</u>, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <u>persona residente</u> solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37. Plazo para resolver los recursos</b></p> <p>El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de <del>veinte</del> <u>diez</u> días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p><b>ARTÍCULO 36.</b> Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.</p>	

## PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. Consejo Universitario, en la sesión n.º 6655, artículo 2, del 19 de noviembre de 2022, analizó la Propuesta de Miembro CU-18-2022, del 14 de septiembre de 2022, presentada por la Srta. María José Mejías Alpízar,

representante estudiantil en ese momento, y la propuesta de reforma integral del *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil<sup>15</sup>.

2. Mediante el Criterio Legal CU-69-2022, del 10 de noviembre de 2022, el Mag. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, emitió su parecer.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-109-2022, del 1.º de diciembre de 2022).
4. La versión actual del Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4910, artículo 9, del 01 de setiembre del 2004. Desde entonces solo se ha contado con reformas a dos artículos: el 14 y 15, en la sesión n.º 6512, artículo 7, del 17 de agosto del 2021, por lo que el reglamento se encuentra desactualizado.
5. En el año 2021, desde el Programa de Residencias se inició un proceso de análisis del Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica, para lo cual se conformó una comisión de trabajo integrada por personas funcionarias de las residencias estudiantiles de diferentes sedes, personal de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) y representación estudiantil de residencias y de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR), a partir de la cual se propuso una reforma integral de dicha normativa.
6. En marzo de 2022 se conformó la Comisión para la Reforma Integral del Reglamento del Beneficio de Residencias para la Población Estudiantil de la Universidad de Costa Rica con las siguientes representaciones: dos estudiantes residentes de sedes (el Sr. Douglas Blanco Piedra, de la Sede Regional del Pacífico, y la Srta. Sionith Modragón Chambers, de la Sede Regional de Guanacaste), una estudiante residente de la Sede Rodrigo Facio (Br. Leidy Daniela Mora Badilla), dos miembros del movimiento estudiantil universitario (Srta. María José Mejías Alpízar, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, y Sr. Alessandro Rodríguez Chaves, asesor estudiantil en el Consejo Universitario; este estudiante fue sustituido por la Srta. Natalia Chavarría Lobo durante las últimas sesiones). Además, dos encargadas de residencias en sedes o recintos (Licda. Cynthia Bermúdez Hidalgo, del Recinto de Guápiles, y la Licda. Margot Cárdenas Briceño, de la Sede Regional de Guanacaste), una funcionaria del área de beneficios estudiantiles de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) (la Licda. Julia Gutiérrez González), una funcionaria del área administrativa de Residencias (Licda. Yamileth Rivera Salazar, jefa del Programa de Residencias Estudiantiles) y una representante del Comité de Atención Integral (CAI) de la Sede Rodrigo Facio (máster Lucrecia Alfaro Rojas).
7. Actualmente se cuenta con más experiencia con respecto a las funciones para cada órgano de gestión, lo cual es fundamental en la distribución de responsabilidades.
8. La necesidad de alojamiento de la población estudiantil mantiene vigencia; sin embargo, el beneficio ha tenido algunas transformaciones a partir de las nuevas necesidades y demandas de la población estudiantil.
9. En el 2015 entró a regir el nuevo Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil, lo que implicó modificaciones paralelas al beneficio de residencias, las cuales se han tratado de solventar con reformas parciales, por lo que se hacía necesaria una revisión integral del reglamento de residencias.
10. El beneficio de residencias estudiantiles, en concordancia con los principios de la Universidad de Costa Rica, debe asegurar las medidas idóneas para que todas las personas, especialmente, aquellas con discapacidad, sean tratadas con dignidad y respeto.
11. Las becas socioeconómicas, según lo establecido en el *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, se subdividen en cinco categorías, siendo las becas 4 y 5 las que poseen mayores beneficios y están dirigidas a la población estudiantil con mayor vulnerabilidad económica según el índice socioeconómico definido por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), aprobado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

---

15 Oficio ViVE-2192-2022, del 5 de octubre de 2022.

12. Cada categoría de beca tiene una serie de beneficios complementarios, los cuales están definidos en el artículo 10<sup>16</sup> del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*; estos pueden incluir desde una exoneración total o parcial en costos de matrícula hasta otros apoyos económicos en alimentación, optometría, alojamiento, etc.
13. El beneficio de alojamiento, está dirigido a estudiantes con categoría de beca 4 o 5<sup>17</sup> procedentes de un grupo familiar que reside en zonas alejadas al centro de estudio, y cuenta con dos modalidades:
- a) **Reubicación geográfica (RG):** consiste en un subsidio económico que se deposita a una cuenta bancaria de la persona estudiante, con el propósito de apoyar al pago del alquiler durante el año lectivo. El alquiler es gestionado directamente por la persona estudiante en el lugar de su interés y conveniencia.
- Inicialmente este beneficio era exclusivo para estudiantes procedentes de zonas alejadas; sin embargo, por sus características se puede asignar en caso de situaciones especiales vinculadas a violencia intrafamiliar, abandono, entre otras, pues no hay restricción por cierres institucionales u otros aspectos particulares de la dinámica universitaria.
- b) **Residencias estudiantiles (RE):** son inmuebles propios o alquilados por la Universidad, que brindan alojamiento a la población residente durante el año lectivo para llevar a cabo su plan académico y que se rigen por un reglamento particular que busca condiciones dignas y seguras para un desarrollo integral.
14. De acuerdo con un principio de responsabilidad jurídica, el beneficio de residencias se enmarca únicamente durante el ciclo lectivo y bajo condiciones en las cuales la persona estudiante se compromete a asumir una serie de reglas para salvaguardar su integridad y el bienestar de las demás personas estudiantes.
15. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica es un órgano colegiado respetuoso de los derechos humanos, de los tratados internacionales, de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y de las leyes de nuestra República, y está comprometido con la defensa de ellos.
16. Al Consejo Universitario le corresponde la aprobación del *Reglamento del beneficio de residencias para la población de la Universidad de Costa Rica* por tratarse de un cuerpo normativo dirigido para toda la población estudiantil becaria de la Universidad de Costa Rica.
17. Es indispensable explicitar en la propuesta de modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica* que la normativa se aplica a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a sedes regionales o recintos cuando el ámbito de aplicación del artículo/norma abarca toda la Universidad.<sup>18</sup>
18. En la sesión n.º 6754, artículo 5, del 9 de noviembre de 2023, el Consejo Universitario analizó el Dictamen CAE-7-2023, del 2 de octubre de 2023<sup>19</sup>, el cual fue devuelto a la CAE para tomar en consideración las observaciones realizadas por el plenario.

#### ACUERDA:

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*, como se presenta a continuación:

16 ARTÍCULO 10. *Los beneficios otorgados por el sistema de becas podrán disfrutarse a partir del ingreso a la Universidad, según la categoría de beca socioeconómica (...).*

17 **Beca 4:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 50% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios; un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros y un aporte de 100% en servicios básicos de optometría y odontología. (la negrita no es del original)

**Beca 5:** Exoneración del 100% del costo de matrícula y 100% en costos de laboratorios, actividad deportiva, graduación y reconocimiento de estudios. Un monto económico para gastos de carrera o carreras. Cuando corresponda se otorgará un monto por pobreza extrema. Un 100% para gastos de transporte o **alojamiento (reubicación geográfica o residencias estudiantiles)**; 100% del costo del almuerzo y otros tiempos de comida y un 100% en servicios básicos de optometría y odontología. Además, préstamo de libros y de dinero para la adquisición de libros, equipo, instrumentos u otros.(la negrita no es del original ).(...)

18 Dictamen OJ-109-2021 del 10 de noviembre de 2021.

19 Reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. (Pase CU-109-2022).

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ explica que a la izquierda verán el texto tal y como está actualmente, y a la derecha, el texto propuesto. En esta propuesta verán artículos que se mantienen, artículos que se ampliarán, así como un nuevo artículo; explica que hará observaciones a cada uno de los artículos actuales con alguna modificación.

Indica que detendrá la lectura cada cinco artículos para realizar las observaciones correspondientes o las aclaraciones que tanto la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar como la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas les puedan dar. Continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 1.</b> El presente reglamento regula el beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica, el cual opera en forma de programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1. <u>Alcance</u></b></p> <p>El presente reglamento regula el beneficio de residencias <del>para la población estudiantil</del> <b>estudiantiles</b> de la Universidad de Costa Rica (<b>UCR</b>), el cual opera en forma de programa.</p> <p><b><u>Las residencias estudiantiles son una de las modalidades de alojamiento que se otorga como beneficio complementario, según lo estipulado en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil. Este beneficio se puede ofrecer en dos modalidades:</u></b></p> <p>a) <b><u>En inmuebles propios de la UCR.</u></b></p> <p>b) <b><u>En inmuebles particulares arrendados por la UCR, en casos de excepción.</u></b></p> <p><b><u>En ambas modalidades se aplicará el presente reglamento.</u></b></p> <p><b><u>Las residencias estudiantiles serán un espacio pluralista, inclusivo y libre de toda discriminación, de acuerdo con la normativa universitaria, nacional e internacional.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Programa de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) en la Sede “Rodrigo Facio”, y por la Coordinación de Vida Estudiantil en la Sedes Regionales. La administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará los recursos humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el mantenimiento adecuado de las residencias que tenga a su cargo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. <u>Estructura organizativa y administración de recursos</u></b></p> <p>El Programa <b>beneficio</b> de Residencias es un beneficio complementario según lo estipulado en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios. Forma parte de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que emite los lineamientos generales de administración, y es administrado por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS) <b>en la Sede “Rodrigo Facio” en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio</b> y por la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. <b>La OBAS y la</b> administración superior de cada Sede procurará, gestionará y organizará <b>las sedes regionales y recintos</b> gestionarán y organizarán los recursos <b>económicos</b>, humanos y materiales, así como los servicios administrativos necesarios para el <b>mantenimiento</b> adecuado <b>funcionamiento</b> de las residencias que <b>tengan</b> a su cargo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Este Programa está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil.</p>	<p><b>ARTÍCULO 3. <u>Beneficiarios</u></b></p> <p>Este Programa <b>beneficio complementario</b> está dirigido a estudiantes provenientes de zonas alejadas o de difícil acceso, de escasos recursos económicos, con fundamento en el índice socioeconómico de la categoría de beca asignada y que cuentan con el rendimiento académico acorde con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de régimen académico estudiantil: <b><u>cuyo grupo familiar reside en una zona alejada o de difícil acceso con respecto a la sede de empadronamiento, de acuerdo con la categorización de zonas establecida por la OBAS, que además cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 16 de este reglamento y que cuenten con la carga académica y el rendimiento académico establecidos en el Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil.</u></b></p>

<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. <u>Definiciones</u></b></p> <p><u>Se define como residente a la población estudiantil activa que consolida matrícula en la Universidad de Costa Rica (UCR), que se admite en el Programa de residencias y que cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento.</u></p> <p><u>Estudiante de primer ingreso a la universidad: estudiante que ingresa por primera vez a la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>Estudiante regular no residente: estudiante que, habiendo cursado uno o más años en la Universidad de Costa Rica, no ha recibido el beneficio de residencias o que, habiendo recibido el beneficio de residencias en algún año anterior, tramitó un retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Residencia estudiantil: espacio físico en donde la persona residente se aloja durante el ciclo lectivo.</u></p> <p><u>Residente: estudiante que recibe el beneficio complementario de residencias estudiantiles.</u></p> <p><u>Residente regular: estudiante que recibió el beneficio de residencias en el II ciclo lectivo del año anterior y que no ha tramitado el retiro voluntario del beneficio.</u></p> <p><u>Situaciones de excepción: Son aquellas situaciones no contempladas en la normativa que, previa solicitud de la persona interesada, son analizadas por el Comité de Atención Integral (CAI) para emitir una recomendación a la Dirección de la OBAS en relación con la asignación del beneficio de residencias.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</p> <p>a) En inmuebles propios de la UCR.</p> <p>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</p> <p>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</p> <p>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. <u>Uso del beneficio de residencia</u></b></p> <p><u>Se define la residencia estudiantil como el espacio físico en donde el estudiante y la estudiante residentes se alojarán durante el año lectivo, para llevar a cabo su plan académico. Se ofrece en dos modalidades:</u></p> <p><u>a) En inmuebles propios de la UCR.</u></p> <p><u>b) En inmuebles particulares arrendados por la UCR.</u></p> <p><u>En ambos casos se aplicará el presente reglamento.</u></p> <p><u>Se concederá un plazo adicional de hasta tres días antes o después del inicio o finalización del ciclo lectivo, para facilitar la instalación o el desalojo de la población estudiantil en las residencias.</u></p> <p><u>El beneficio de residencias se solicita de forma anual.</u></p> <p><u>La población residente podrá hacer uso del beneficio de residencias desde tres días antes del inicio del ciclo lectivo y hasta dos días después de finalizado el periodo de exámenes de cada ciclo lectivo, según el calendario universitario.</u></p> <p><u>Estos plazos se podrán ampliar para personas residentes que hayan recibido una convocatoria de parte del CAI para participar en actividades de interés de las residencias estudiantiles, así como para la realización de exámenes de ampliación o el desarrollo de alguna actividad académica, siempre y cuando no coincida con los recesos institucionales.</u></p> <p><u>En caso de declaración de estado de emergencia ocasionado por circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria.</u></p>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO consulta, en el artículo 2, a qué se refiere con la estructura organizativa y administración de los recursos, pues en las visitas a las sedes regionales esa ha sido una de las mayores preocupaciones de parte de quienes administran residencias en las sedes, las cuales se ven limitadas por decisiones meramente financieras y económicas para reformas en infraestructura.

Desea estar segura de que este artículo en realidad habilita de alguna forma que efectivamente la estructura de OBAS permita un movimiento adecuado de los recursos y de las necesidades y que no sea por medio de un intermediario (por lo que entiende de este artículo, la Administración de este beneficio, en el caso de la Ciudad Universitaria de Rodrigo Facio, se hace mediante la OBAS, pero en las sedes se hace mediante la coordinación de Vida Estudiantil de cada sede). Desconoce si se da a entender, porque el problema es que la redacción hace una separación clara en que en el caso de Rodrigo Facio es administrado por la OBAS y en el caso de las sedes es por la coordinación de Vida Estudiantil.

Quiere saber si comprenden el artículo de la misma manera que ella, o bien si el Dr. Carlos Palma Rodríguez puede ampliar por qué se hace esa separación y por qué no se manejan todas las residencias como una sola gestión y se divide de esa manera. Cuestiona si esto ayuda a dar más autonomía a la gestión de parte de las sedes o si más bien es un intermediario o un trámite más que deben llevar a cabo, para lograr la gestión de las residencias en las sedes regionales.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA da lectura al artículo 5 que, a la letra, dice: “(...) En caso de declaración de estado de emergencia ocasionado por circunstancias de conmoción interna o calamidad pública, el plazo para desocupar los inmuebles no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la declaratoria”.

Advierte que, si están ante un terremoto, por ejemplo, el desalojo es inmediato, pero el reglamento propone un plazo de cinco días de desalojo; entonces, las personas podrían alegar que tienen cinco días para desalojar. Cree que la Administración debería tener la discrecionalidad de decidir cuál es el plazo adecuado en una situación de estas.

Recuerda que con la pandemia de COVID-19 cerraron de la noche a la mañana. Relata que ese día estaba dando clases y la instrucción fue que todos se fueran para la casa; hasta ese momento vio a las personas estudiantes, pues al día siguiente ya no había universidad presencial.

Piensa que, tomando como parámetro la pandemia de COVID-19, que fue repentina, en el caso de una calamidad mayor, por ejemplo, un incendio, esa es una potestad que la Administración debe tener para determinar el plazo en el cual se deba disponer, si es inmediato, veinticuatro horas, cinco o diez días, y no dejarlo con ese plazo tan limitado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que en las definiciones del artículo 4 se hace una segregación entre la definición o concepto de “residente” y “residente regular”. Desconoce en qué aporta realizar esa clasificación, por lo que consulta si realmente suma y si es necesario que la hagan.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece las consultas. Cree que lo importante es ver cómo se está gestionando actualmente de forma operativa y las deficiencias que han encontrado. Comenta que, si no están claros algunos de los conceptos, los aclararán.

Solicita a la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar y a la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas, quienes han administrado las residencias, que les detallen cómo se está llevando a cabo, porque efectivamente no quisieran ver esa división entre la Sede Rodrigo Facio y las sedes regionales, en cuanto a la asignación del beneficio de alojamiento. Entiende que tienen previsto un procedimiento, así que les cede la palabra para que se refieran a esto.

LA M. SC. YAMILETH RIVERA SALAZAR explica, respecto a la inquietud de la estructura en sedes, que en la Sede Rodrigo Facio se administra desde la OBAS y en las sedes desde la coordinación de Vida Estudiantil, pues es una división constituida desde el reglamento de becas; es decir, todo el sistema de becas en la Sede Rodrigo Facio es administrado por OBAS y en sedes regionales por la coordinación de Vida Estudiantil; entonces, todos los beneficios complementarios asociados a la beca socioeconómica son gestionados desde esa coordinación, así ha sido y ha funcionado, pues ellos son quienes conocen las cuestiones específicas de la sede.

Advierte que sacarlo de ahí sería pasar por encima del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, pues desde ahí se establece; además, desautorizarían, de alguna forma, la potestad de la sede en la administración de los recursos. El personal de Vida Estudiantil de la sede está adscrito a la coordinación de Vida Estudiantil de la sede; entonces, desde esa lógica ha funcionado y por eso se mantiene.

Cree que el tema principal que ha influido de forma negativa en las residencias de las sedes tiene que ver con la carencia de recurso humano, más que con esta lógica de quien lo administra; se trata de un recurso humano muy limitado. En algunas sedes ni siquiera hay personal nombrado propiamente para las residencias, sino que el personal de becas asume esta función como un recargo. De ahí vienen las principales limitaciones en la gestión de recursos en las sedes.

Menciona, respecto al desalojo, que cuando se planteó se pensó precisamente en la experiencia de la pandemia de COVID-19, pues a la población estudiantil en ese momento se le indicó que debía irse al día siguiente y las personas estudiantes lo vieron como un atropello a su derecho, ya que venían llegando, pues acababa de iniciar el ciclo lectivo; no obstante, al escuchar al Lic. William Méndez Garita, aunque se pensó desde la lógica de la pandemia, cree que tiene toda la razón en que podría haber otras situaciones que no necesariamente son pandemia, como un incendio o un terremoto, lo cual no se consideró en el análisis.

Explica que en el artículo 4 lo de “residente regular” y “residente” se establece (más adelante se podrá ver en el reglamento) para la asignación de residencias, porque sí existe una caracterización distinta cuando se es residente de primer ingreso y cuando se es residente regular, debido a que los residentes regulares (por ejemplo, la población que hoy tiene el beneficio) tienen prioridad de asignación para el siguiente año; entonces, en lo que tiene que ver con asignación, si se requiere esa distinción de quiénes son los que tienen prioridad, que serían los que estaban antes; por eso se establece la definición de “residentes regulares”, propiamente para lo que tiene que ver con la asignación de residencias.

LA MAG. LUCRECIA ALFARO ROJAS explica que se definieron cinco días de plazo para el desalojo, porque la población estudiantil estaba muy reactiva a la medida que tomó la Universidad en la pandemia de COVID-19 de desalojarlos de un día para otro; las personas estudiantes argumentaron asuntos económicos, que no se les había hecho ni siquiera el primer depósito de la beca, que no tenían dinero para volver a sus casas, y una serie de argumentos que provocaron que retirarles el beneficio de un día para otro se percibiera como “echarnos a la calle”; esa fue la expresión que utilizaron.

Reconoce que es cierto que, en caso de que exista una situación en la que el edificio sea inhabitable o en la que por urgencia deben desalojar, esto los amarraría y tendrían que buscar una solución.

Cree que podrían reemplazar el texto por “en caso de una calamidad pública o una situación de emergencia, el desalojo se procurará de la forma menos lesiva para la población residente”, por ejemplo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS añade que se podría limitar la cantidad de días para el desalojo en lugar de solamente ponerlo general, porque también le da “más músculo” al personal de residencias para la toma de decisiones y no los deja amarrados.

Exterioriza que está de acuerdo con lo que se comenta sobre la forma en que se desalojó cuando se dio la pandemia de COVID-19; relata que ella incluso cooperó en la Facultad de Artes, donde atendieron

a todas las personas estudiantes que de un momento a otro tuvieron que salir de las residencias. Añade que la redacción del dictamen sí limita al personal de residencias ante el desalojo por diferentes tipos de desastres naturales o por incidencia humana (no sabe cómo se llama este tipo de incidencias y se disculpa por desconocer el tecnicismo); entonces, le parece más adecuada la redacción que se está proponiendo.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ estima importante hacer algunas correcciones, pero no sabe si las harán inmediatamente o si las dejan para el final. Se pregunta cuál sería el procedimiento, porque podrían ir redactando alguna propuesta de mejora, para cada una de esas observaciones y realizarlas en una sesión de trabajo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA propone que esté presente la asesora, para que vaya tomando nota y haciendo propuestas de modificación; consecuentemente, al final las leerán, para no detener la lectura general del reglamento.

Reitera que la asesora se incorporaría a la sesión; tomarían en consideración las observaciones que están planteando, y haría una sugerencia de modificación, que al final leerían, para ahora continuar con la lectura inicial.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS recuerda, respecto el plazo de desalojo, que cuando discutieron esta situación observaron que otras universidades que en los recesos y determinados periodos cierran las residencias estudiantiles, por distintas razones. En el caso de situaciones de emergencia como la pandemia de COVID-19, está de acuerdo; la Universidad cerró y se les pidió a las personas estudiantes que desalojaran.

Advierte que en algunos casos las personas estudiantes pueden desalojar inmediatamente, pero en otros deben buscar los medios para recoger sus pertenencias y desplazarse, por lo que este plazo de los cinco días se puso para proteger a la persona estudiante y que no fuera expulsada de las residencias inmediatamente, sino que tenga un plazo para acomodarse y realizar la logística.

Aclara que ese es el plazo para que la Universidad no los saque y no cierre, pero, si la persona estudiante el mismo día logra arreglar toda la logística para devolverse a su casa o salir de las residencias, lo puede hacer. Eso no se está limitando, sino que se estipula que la Administración dé ese plazo.

Menciona que la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar le dijo en algún momento que hay excepciones; ha habido épocas en las que por una u otra razón ha tenido que mantenerse a alguien en las residencias, o por actividades que se organizan. Son casos que la misma jefatura de las residencias analiza por separado.

Desconoce hasta qué punto es necesario realizar una modificación, porque están tratando de darle un margen a la persona estudiante, para que pueda acomodarse y que no sea una decisión totalmente unilateral, como en el 2020 que la Universidad decidió cerrar y no se le dio un margen para ubicarse a las personas estudiantes que estaban en las residencias.

Señala que en una situación de emergencia como la del 2020, con toda la incertidumbre del momento, lo más fácil para la Administración fue decir que debían cerrar; en cambio, con este reglamento se prevé ese espacio para que la persona estudiante pueda organizarse.

Reconoce que tener las residencias abiertas o no implica otra serie de aspectos, entre ellos el personal que está velando por ese lugar y la seguridad; por lo tanto, no es una decisión tan directa, pues la decisión de en qué momento se cierra y cuándo deben irse, implica el movimiento de otras personas y dependencias.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que suspenderán la lectura, para realizar un receso de veinte minutos. Al regresar, retomarían la discusión del reglamento.

\*\*\*\*A las diez horas y treinta y cinco minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, MTE Stephanie Fallas Navarro, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. \*\*\*\*

\*\*\*\*A las once horas y siete minutos, se incorpora la Lic. Marjorie Chavarría Jiménez. \*\*\*\*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que regresan a la sesión y continúan con el análisis correspondiente; ya tomaron nota de las observaciones. Además, informa que se incorporó la Lic. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora de la Unidad de Estudios.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ enfatiza en que tomarán nota de las observaciones en cada uno de los artículos y que, cuando terminen de leer todo, en una sesión de trabajo podrían realizar esas modificaciones y mejoras a la redacción para que queden más claros los artículos. Seguidamente, continúa con la lectura.

Texto actual	Propuesta de modificación
<p>ARTICULO 6. Los objetivos del Programa de Residencias son:</p> <p>a) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.</p> <p>b) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</p>	<p>ARTÍCULO 6. <del>Los</del> <u>Objetivos del Programa beneficio de Residencias son:</u></p> <p><u>Objetivo general:</u></p> <p>a) Brindar alojamiento <u>seguro y libre de violencia en las cercanías del centro de estudio a la población estudiantil en situación de vulnerabilidad, por lejanía al centro de estudios y por condición socioeconómica, para favorecer el desarrollo de habilidades blandas, su integración al medio universitario y el avance hacia una meta académica en condiciones de igualdad de oportunidades.</u></p> <p><u>Objetivos específicos:</u></p> <p>a b) Brindar alojamiento a un bajo costo a la población estudiantil que cumpla con las condiciones establecidas en este reglamento. <u>Favorecer en la población estudiantil residente la excelencia académica mediante el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad.</u></p> <p>b c) Promover en la población estudiantil residente el desarrollo de hábitos y estrategias de estudio, de autorregulación y de utilización del tiempo libre, que le permitan el logro de un óptimo rendimiento académico y el aprovechamiento de los servicios y recursos que ofrece la Universidad. <u>Proporcionar atención integral a la población estudiantil residente para favorecer su bienestar físico, emocional, social y académico, en un entorno saludable.</u></p>

<p>c) Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable.</p> <p>d) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia.</p> <p>e) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para solución de conflictos.</p>	<p><del>c d</del> Proporcionar una atención integral a la población estudiantil residente, de modo que le permita desarrollar habilidades para la vida y le favorezcan en su estabilidad emocional, social y académica, en un entorno saludable. <b>Fomentar el desarrollo de actitudes de empatía, inclusión, responsabilidad, solidaridad y respeto.</b></p> <p><b>Cuando proceda, los conflictos se resolverán mediante la utilización de mecanismos de resolución alterna de conflictos.</b></p> <p>d e) Propiciar, por medio de la mutua convivencia, el desarrollo de actitudes de responsabilidad, la necesidad de cultivar la confianza, la solidaridad y la tolerancia. <b>Garantizar los recursos materiales y humanos, así como las condiciones físicas y estructurales que permitan un alojamiento digno y seguro de las personas residentes.</b></p> <p>e-) Contribuir con la formación integral de la población residente, mediante el fomento de la utilización del diálogo, la negociación, la mediación y la conciliación, como métodos idóneos para la solución de conflictos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Son órganos de gestión y atención del Programa de Residencias las siguientes:</p> <p>a) Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa de Residencias.</p> <p>d) La Comisión de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>e) El Comité de Atención Integral de cada sede universitaria (CAI).</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. <u>Órganos de gestión</u></b></p> <p>Son órganos de gestión y atención del Programa <b>beneficio de Residencias</b> las <b>los</b> siguientes:</p> <p>a) <b>La</b> Oficina de Becas y Atención Socioeconómica.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil.</p> <p>c) La Comisión Asesora del Programa <b>beneficio</b> de Residencias.</p> <p>d) <b>La Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores).</b></p> <p><del>d</del>e) La Comisión de Residencias(<b>Cores</b>).</p> <p>e f) El Comité de Atención Integral (<b>CAI</b>).</p>
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Comisión Asesora del Programa de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La Jefatura de la OBAS, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales.</p> <p>c) Una persona representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. <u>Conformación de la Comisión Asesora del beneficio de residencia</u></b></p> <p>La Comisión Asesora del Programa <b>Beneficio</b> de Residencias está conformada por:</p> <p>a) La jefatura de la OBAS, <b>o una representación designada por esta</b>, a la que le corresponde coordinar la comisión.</p> <p>b) Las coordinaciones de Vida Estudiantil <b>en de</b> las <b>Ssedes Rregionales donde se brinde el beneficio de residencias.</b></p> <p>c) Una persona <b>representante estudiantil elegida por el Consejo Central de Residencias (COCERE) por un período de dos años residente por el directorio de la Federación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) por un período de dos un años.</b></p> <p>d) <b>Una representación de Cocores.</b></p>

<p>No existe en la actualidad</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 9. Conformación de la Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores).</u></b></p> <p><b><u>La Comisión de Coordinaciones de Residencias está conformada por:</u></b></p> <p>a) <u>La jefatura del beneficio de residencias en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a la que le corresponde coordinar la comisión.</u></p> <p>b) <u>La persona que coordine el beneficio de residencias en cada sede regional o recinto, o quien sea designada por la Coordinación de Vida Estudiantil de cada sede regional.</u></p>
<p>No existe en la actualidad</p>	<p><b><u>ARTÍCULO 10. Funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias</u></b></p> <p><b><u>Son funciones de la Comisión de Coordinaciones de Residencias:</u></b></p> <p>a) <u>Preparar un plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Comisión Asesora del Beneficio de Residencias.</u></p> <p>b) <u>Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre el proceso de asignación del beneficio de residencias al inicio de cada año.</u></p> <p>c) <u>Identificar necesidades de capacitación entre profesionales que atienden el beneficio de residencias.</u></p> <p>d) <u>Promover el desarrollo de acciones y proyectos de manera conjunta para el beneficio de residencias.</u></p> <p>e) <u>Presentar un informe anual dirigido a la Comisión Asesora de Residencias.</u></p> <p>f) <u>Reunirse al menos una vez cada dos meses o en forma extraordinaria cuando se amerite.</u></p> <p>g) <u>Realizar cualquier otra función solicitada por la Comisión Asesora de Residencias, según su área de competencia.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Son funciones de la Comisión Asesora del Programa de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas de residencias de las distintas Sedes.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa de Residencias de cada sede universitaria.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en las residencias de cada sede universitaria o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9 <del>10</del> 11.</b> Son <del>F</del>funciones de la Comisión Asesora del Programa <b><u>Beneficio</u></b> de Residencias:</p> <p>a) Recomendar los lineamientos administrativos para la gestión anual del programa.</p> <p>b) Conocer, <b><u>ratificar y dar seguimiento</u></b> a las propuestas que presentan quienes estén a cargo de los programas <b><u>del beneficio de</u></b> residencias.</p> <p>c) Recopilar, analizar y sistematizar información acerca de la situación del Programa <b><u>beneficio</u></b> de Residencias.</p> <p>d) Informar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil de cualquier situación especial que se presente en <b><u>el servicio de</u></b> las residencias, o bien cuando esta solicite información.</p> <p>e) Elaborar un informe anual con carácter propositivo acerca de las posibles políticas y medidas administrativas que deben ser implementadas por el Programa de Residencias, para ser presentado a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, instancia que se pronunciará al respecto <b><u>acerca de las posibles políticas y medidas administrativas por implementarse en el beneficio de residencias para el mejoramiento de la gestión.</u></b></p>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión los artículos presentados.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS destaca que la Comisión de Coordinaciones de Residencias (COCORES) se menciona en forma reiterada y, cuando se mencionó la primera vez (hace varios artículos), se estableció qué significaban sus siglas, por lo que no entiende por qué siguen repitiendo el nombre completo y otra vez se incluye el paréntesis del acrónimo. Considera que esto debería limpiarse; desconoce si el documento ya cuenta con la revisión filológica. Reitera que, si ya se estableció una primera vez, no debe repetirse más a lo largo del texto, por lo que habría que limpiar todo el documento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Indica que procederán a tomar nota, para que verifiquen si a lo largo del reglamento aparece de la manera en que está indicando la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas; es decir, de forma amplia y no la sigla.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 10.</b> En cada sede universitaria habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales.</p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias.</p> <p>c) Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria.</p> <p>d) La persona encargada de asuntos administrativos del Programa de Residencias de cada sede universitaria, cuando la hubiere.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>10</del> 12. <u>Conformación de la Comisión de Residencias (Cores)</u></b>  <u>En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias</u> habrá una Comisión de Residencias, la cual estará conformada por:</p> <p>a) Un coordinador o coordinadora, quien será una persona representante de la OBAS en el caso de la Sede Rodrigo Facio o de la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las Sedes Regionales <u>La persona coordinadora de residencias.</u></p> <p>b) Una representación estudiantil, por designación de la población residente de las respectivas sedes universitarias. <u>persona estudiante residente, elegida por estudiantes de la respectiva residencia.</u></p> <p>c) <del>Una representación del CAI de la respectiva sede universitaria</del> <u>Una persona representante de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, en caso de sedes regionales o recintos.</u></p> <p>d) Las personas encargadas de asuntos administrativos del Programa beneficio de Residencias.</p>
<p><b>ARTÍCULO 11.</b> Son funciones de la Comisión de Residencias de cada sede universitaria:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el Programa de Residencias dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) Recomendar a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias de cada sede universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>11</del> 13. <u>Funciones de la Comisión de Residencias</u></b>          Son funciones de la Comisión de Residencias:</p> <p>a) Preparar el plan anual de trabajo y presentarlo para su aprobación a la Jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>b) Divulgar y promover el cumplimiento de las normas de administración particular de cada residencia estudiantil.</p> <p>c) Conocer y dar solución a los asuntos relacionados con el funcionamiento particular <del>de cada residencia estudiantil</del> <u>del beneficio de residencias estudiantiles.</u></p> <p>d) Velar por la administración y el mantenimiento adecuado de los recursos que el <del>Programa</del> beneficio de Residencias <u>estudiantiles</u> dispone para su funcionamiento.</p> <p>e) <del>Recomendar</del> <u>Proponer</u> a las instancias competentes el plan de inversión del presupuesto asignado a las residencias.</p>

<p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población estudiantil residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las necesidades e inquietudes de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</p> <p>j) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año, a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p>	<p>f) Propiciar el buen uso y aprovechamiento del equipo, bienes muebles e inmuebles, por parte de la población <u>estudiantil</u> residente.</p> <p>g) Identificar las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros que el Programa <u>beneficio de residencias estudiantiles y la población estudiantil</u> requiera, y proponerlas ante las instancias correspondientes.</p> <p>h) Identificar las <del>necesidades e inquietudes</del> de la población estudiantil residente, y buscar posibles soluciones a sus demandas.</p> <p>i <u>h</u>) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes proyectos <u>y actividades</u> que favorezcan la autogestión, <u>en aras de una mejor calidad de vida para el bienestar de la población estudiantil.</u></p> <p>j <u>i</u>) Presentar informes periódicos y un informe comprensivo al final de cada año a la jefatura de la OBAS o a las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda.</p> <p>k <u>j</u>) Reunirse al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando se amerite.</p> <p>k) <u>Velar por el uso adecuado de los bienes institucionales asignados a las residencias.</u></p> <p>l) <u>Establecer los lineamientos regulaciones y coordinar las capacitaciones relacionadas con la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Comité de Atención Integral estará conformado en cada sede universitaria que cuente con un Programa de Residencias, por el personal profesional asignado para la atención integral de la población estudiantil residente. El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a uno de los integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>12</del> 14. <u>Conformación del Comité de Atención Integral (CAI) En la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y en cada sede universitaria regional o recinto que brinde el beneficio de residencias, habrá un El</u></b> Comité de Atención Integral (CAI) <u>conformado</u> por el personal profesional asignado para la atención integral de la población <u>estudiantil</u> residente. <u>El CAI debe, idealmente, incluir a profesionales de las siguientes ramas: Trabajo Social, Psicología, Orientación y del área de la salud, quienes deberán reunirse, al menos, una vez al mes.</u> El número de integrantes de este comité no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La jefatura de la OBAS o <u>la persona que ocupe</u> la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, designará a <del>uno de los</del> <u>una de las personas</u> integrantes como su coordinador o coordinadora por el tiempo que estime pertinente.</p>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos y educativos, de conformidad con los fines y objetivos del Programa de Residencias.</p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los fines del programa.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>13</del> 15. <u>Funciones del Comité de Atención Integral:</u></b></p> <p>Son funciones del Comité de Atención Integral:</p> <p>a) Programar y desarrollar proyectos preventivos <u>actividades preventivas</u> y educativas, de conformidad con los <del>fines y</del> <u>fines</u> y objetivos del Programa <u>beneficio de Residencias contenidos en este reglamento.</u></p> <p>b) Estudiar, recopilar y analizar las experiencias y criterios técnicos profesionales, referidos a modelos de convivencia adecuados a los <del>fines del programa</del> <u>objetivos del beneficio de residencias.</u></p>

<p>c) Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes y siguiendo los lineamientos elaborados por la Comisión Asesora de Becas.</p> <p>d) Estudiar y emitir la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el capítulo tercero del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a los estudiantes y a las estudiantes por habitación o modalidad según el resultado del seguimiento grupal e individual.</p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) Revisar semestralmente los requisitos de permanencia en el Programa de Residencias, para recomendar, al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio a cada estudiante.</p> <p>i) Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) Instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente, de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p>	<p>c) <u>Analizar y recomendar lo correspondiente a las solicitudes de ingreso a las residencias estudiantiles, ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, según corresponda, tomando en consideración los requisitos establecidos por <b>Verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos para la asignación del beneficio de residencias, los cuales deben ir en correspondencia con</b> los reglamentos vigentes y los lineamientos elaborados <b>emitidos</b> por la OBAS la Comisión Asesora de Becas.</u></p> <p>d) Estudiar y emitir <u>a la jefatura de la OBAS o a la persona que desempeñe la Coordinación de Vida Estudiantil</u> la respectiva recomendación sobre los casos de excepción a los que se hace referencia en el <u>capítulo tercero artículo 16</u> del presente reglamento.</p> <p>e) Ubicar a <del>los estudiantes y</del> las <b>personas</b> estudiantes por <b>edificio o habitación, o modalidad</b> según el resultado del seguimiento grupal e individual <b>y las condiciones de cada residencia estudiantil. El procedimiento de asignación no será patologizante y respetará la integridad de la persona y dignidad humana.</b></p> <p>f) Evaluar las diferentes situaciones que se generen del proceso de convivencia y proponer las soluciones del caso.</p> <p>g) Mediar en la solución de conflictos originados en la convivencia estudiantil.</p> <p>h) <del>Revisar semestralmente</del> <b>Verificar cada ciclo lectivo el cumplimiento de</b> los requisitos de permanencia <b>establecidos en este reglamento, en el Programa de Residencias para recomendar al inicio del ciclo lectivo siguiente, la suspensión o continuidad del beneficio de residencias a de</b> cada estudiante, <b>según corresponda.</b></p> <p>i) <del>Coordinar con otras instancias administrativas y estudiantiles los aspectos que se requieran para el buen funcionamiento del Programa.</del></p> <p>j) Mantener la información de la población estudiantil residente de manera actualizada y automatizada, con el fin de que sea un insumo para los informes que se remitan a la OBAS, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o a las autoridades que así lo soliciten.</p> <p>k) <b>Participar en las comisiones instructoras de</b> instruir las denuncias de faltas disciplinarias de alguna persona miembro de la comunidad estudiantil residente de acuerdo con el <u>capítulo quinto artículo 32</u> del presente reglamento, <b>para remitirlas a la jefatura de la OBAS o a la persona que ostente la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, en caso de faltas estipuladas en este reglamento, o remitir la denuncia a la unidad académica correspondiente cuando se trate de una falta estipulada en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica,</b></p>
--	--

<p>l) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el capítulo quinto del presente reglamento.</p> <p>m) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de problemas que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p>	<p>l k) Dar seguimiento efectivo a la ejecución de medidas con carácter complementario o sustitutivo a las sanciones, establecidas de acuerdo con el artículo 26 del presente reglamento.</p> <p>m l) Desarrollar otras acciones que busquen la promoción de la salud y la prevención de <u>problemas situaciones</u> que afecten el desarrollo académico, social y psicológico de la población estudiantil residente.</p> <p>n m) Realizar cualquier otra función solicitada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su área de competencia.</p> <p><u>n) Orientar a la población residente sobre la normativa y los servicios universitarios de los que esta pueda hacer uso ante situaciones particulares.</u></p> <p><u>ñ) Supervisar el cumplimiento de los deberes de la población residente enumerados en el artículo 22 de este reglamento.</u></p> <p><u>o) Identificar las necesidades e inquietudes de la población residente en relación con el beneficio de residencias estudiantiles y buscar posibles soluciones a sus demandas, lo que incluye elevarlas a las instancias correspondientes.</u></p> <p><u>p) Coordinar con la organización estudiantil la implementación de diferentes actividades recreativas o de capacitación que favorezcan la autogestión, en aras de una mejor calidad de vida.</u></p>
--	---

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión los artículos presentados.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comenta que ha estado tratando de seguir la explicación del reglamento y entiende que están creando una nueva comisión dentro de los órganos que trabajan con este reglamento y participan de la gestión de las residencias; se trata de la COCORES, es una comisión nueva, se está creando y le están dando las funciones reflejadas en los artículos.

Desea saber si en la Comisión de Asuntos Estudiantiles discutieron cuál es la razón de creación de esta nueva comisión y qué valor dará, porque entiende que la COCORES está constituida por las personas que coordinan los espacios de las residencias, en cada una de las sedes, y la persona encargada de esta función en la Sede *Rodrigo Facio*; en cambio, la Comisión de Residencias (CORES) está conformada por las coordinaciones de vida estudiantil de las sedes.

Advierte que están creando una comisión más y no quisiera que ocurra que las personas encargadas de la gestión de las residencias en las sedes regionales, con el poco tiempo que tienen, ahora deban participar en una comisión más.

Desea comprender qué valor esperan obtener con la creación de esa comisión, si esperan que articule mejor; que logre gestionar mejor el mismo beneficio de las residencias; que logre ser un puente de comunicación entre las personas que están encargadas del día a día de las residencias, con respecto a las coordinaciones de vida estudiantil que están en CORES; es decir, desea entender la fundamentación de la creación de COCORES, para visualizar si esta comisión le dará valor a la gestión o si será una instancia más burocrática, a la que tendrán que atender las mismas sedes regionales.

Insiste en que desea comprenderlo. Desconoce si en la explicación previa el Dr. Carlos Palma Rodríguez se refirió a esto, pero, desde el punto de vista de estructura, quisiera imaginar que están generando estas instancias para darle una mejor solución a los problemas de las residencias que han evidenciado en las sedes.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ explica que con el reglamento se pretende una nueva estructura orgánica de cómo están operando las residencias, para lo cual se integra esta nueva figura, con el fin de darle una mejor funcionalidad y no dejarlas totalmente marginadas como estaban hasta el momento, aunque hoy día, desde el punto de vista informal, esa instancia ya está funcionando.

Quisiera que la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar y la Mag. Lucrecia Alfaro le ayuden a comprender esto, porque en la comisión de trabajo se integró la nueva y más moderna forma en que está operando la administración de las residencias. Cree que esto obedece a que en muchas sedes se han construido residencias que antes no estaban, pero, como la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar es quien ha venido gestionando esto, le solicita abordar la consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que la Lic. Marjorie Chavarría Jiménez solicitó el uso de la palabra para complementar la respuesta del Dr. Carlos Palma Rodríguez, de manera que le cede la palabra.

LA LIC. MARJORIE CHAVARRÍA JIMÉNEZ explica que introducirá el tema y que posteriormente la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar y la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas podrán complementar. Menciona que en la página 8 del dictamen se detalla por qué se plantea una reforma integral y procede a leer el fragmento que, a la letra, dice:

(...)

*1) El reglamento actual data del 2004 [como ya lo había leído el Dr. Carlos Palma Rodríguez], y que hay figuras en la estructura organizativa que han perdido vigencia, en este caso fue el Consejo Central de Residencias (Cocere), así como otros órganos de gestión que funcionan en lo operativo [es decir ya existen] y no están reconocidos como tal desde la normativa, por lo que se deben incluir, como la Comisión de Coordinaciones de Residencias (Cocores) que fue creada desde el año 2005 y como tal se ha venido reuniendo una vez al mes, asumiendo un liderazgo importante en lo que respecta a la unificación del servicio de residencias en toda la Universidad de Costa Rica.*

(...)

Destaca que COCORES se creó en el año 2005 y en el dictamen viene una cita que respalda su creación, mediante el oficio OBAS-540-2005, del 30 de junio de 2005, el cual, a la letra, dice:

(...)

*En reunión sostenida el pasado miércoles 29 de junio, la Comisión Asesora del Programa de Residencias tomó el siguiente acuerdo:*

*“Por lo que le solicito proceda según los (...) que se describen a continuación:*

- 1. A convocar en el mes de julio a la Comisión de Coordinadores de residencias*
- 2. Que la Comisión de Coordinadores de residencias elabore un plan para el segundo ciclo*
- 3. Que esta Comisión debe sesionar una vez al mes.*
- 4. La comisión la coordinará la Sede Rodrigo Facio; luego, la coordinación se rotará entre los representantes de cada Sede.*
- 5. Para noviembre deben presentar un informe anual de labores 2005 y el plan de trabajo para el 2006.”*

Enfatiza que la COCORES ya estaba constituida desde el 2005 y lo que se hizo fue legalizarla en el reglamento.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que están de acuerdo con esta aclaración.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 14.</b> La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) Proceder de zona alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario.</p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada.</p> <p>e) Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</p> <p>f) Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</p> <p>g) De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</p>	<p><b>ARTÍCULO <del>14</del> 16. <u>Requisitos para recibir y mantener el beneficio de residencias</u></b></p> <p>La población estudiantil que aspire a ingresar en el Programa podrá solicitar la admisión ante la OBAS en la Sede Rodrigo Facio o en las coordinaciones de Vida Estudiantil de las Sedes Regionales, según corresponda. Para ello <b><u>Para recibir y mantener el beneficio de residencias, la población estudiantil debe cumplir con los siguientes requisitos:</u></b></p> <p>a) <del>Ser costarricense o persona extranjera con residencia permanente o con algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país.</del> <b><u>Ser estudiante admitido en la Universidad de Costa Rica.</u></b></p> <p>b) Contar con categoría de beca de asistencia socioeconómica 4 o 5.</p> <p>c) <del>Proceder de</del> <b><u>Que su grupo familiar resida en una zona geográfica alejada o de difícil acceso para el traslado al campus universitario al centro de estudios, según la clasificación de zonas establecida por la OBAS. La información sobre la zona de clasificación de la persona estudiante estará disponible para consulta.</u></b></p> <p>d) Matricular y aprobar la carga académica mínima establecida para el tipo de beca asignada. <b><u>Solicitar el beneficio en las fechas correspondientes, de acuerdo con el Calendario Estudiantil Universitario.</u></b></p> <p>e) <del>Obtener un promedio ponderado (modificado o no) igual o superior a 7 en el año lectivo anterior.</del> <b><u>Matricular, por ciclo lectivo, la carga académica mínima establecida para la categoría de beca asignada.</u></b></p> <p>f) <del>Para las personas estudiantes de primer ingreso, se tomará en consideración lo expuesto en los incisos a), b), c), además de tener la condición de elegible en la UCR.</del> <b><u>Haber obtenido en el año lectivo anterior un promedio ponderado modificado anual igual o superior a siete.</u></b></p> <p>g) <del>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud del interesado o la interesada.</del> <b><u>No contar con un grado académico.</u></b></p> <p>h) <b><u>Encontrarse libre de algún tipo de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, de acuerdo con este u otros reglamentos de la institución.</u></b></p> <p>i) <b><u>Haber recibido el beneficio por un periodo menor a 4 años.</u></b></p> <p><b><u>De presentarse situaciones de excepción, estas serán analizadas por el CAI, el cual hará una recomendación a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, previa solicitud escrita de la persona interesada. El beneficio de residencias será interrumpido en el transcurso del ciclo lectivo si la persona estudiante incumple con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento.</u></b></p>
---	--

<p><b>ARTÍCULO 15.</b> La asignación de cupo en el Programa Residencias se determinará con base en la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. <u>Asignación del beneficio de residencias</u></b></p> <p>La asignación <del>del cupo en el Programa</del> <b>beneficio de Residencias es anual y se</b> determinará con base en: la solicitud del estudiante o la estudiante, la categoría de beca de asistencia socioeconómica (11, 10 y 9 en este orden de prioridad), la zona geográfica de procedencia, la carga académica, el promedio ponderado del año lectivo anterior o la nota de admisión para la población estudiantil de primer ingreso, y la disponibilidad de cupos, todos esos criterios en orden descendente de prioridad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <u>La disponibilidad de cupos.</u></li> <li>b) <u>La condición de la persona estudiante: residentes regulares, estudiantes de primer ingreso a la Universidad y estudiantes universitarios no residentes, en ese orden de prioridad.</u></li> <li>c) <u>La categoría de beca de asistencia socioeconómica: beca 5 con indicador de pobreza extrema, beca 5 sin indicador de pobreza extrema y beca 4, en ese orden de prioridad.</u></li> <li>d) <u>La zona geográfica de residencia del grupo familiar: de más alejada a menos alejada según clasificación de la OBAS.</u></li> <li>e) <u>El promedio de admisión o el promedio ponderado modificado anual.</u></li> </ul> <p><u>Todos los criterios anteriores en orden descendente de prioridad.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 16.</b> En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los estudiantes y las estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que entregaron formulario de solicitud de residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no lograron ingresar en el Programa).</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. <u>Disponibilidad de cupos</u></b></p> <p>En caso de disponibilidad de cupos en el transcurso del año, se tramitarán las solicitudes de ingreso, dando prioridad a los <del>estudiantes</del> y las <b>personas</b> estudiantes que califiquen para ingresar y estén en lista de espera (estudiantes que <del>entregaron formulario de</del> solicitaron la residencia en el período respectivo, pero que según requisitos y cupos disponibles no <del>lograron ingresar en el Programa</del> <b>se les asignó el beneficio de residencias</b>).</p>
<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Si la solicitud de admisión al Programa es denegada, la persona afectada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19. <u>Recursos ante la denegación del beneficio</u></b></p> <p>Si la solicitud de admisión al Programa <del>del beneficio de residencias</del> es denegada, la persona interesada podrá interponer los recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica <b>a la población estudiantil.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.</b> El beneficio de residencias se otorga según lo estipulado en el plan de estudios de cada carrera, hasta la obtención del primer grado académico. Este beneficio podrá ser interrumpido si el estudiante o la estudiante no cumple con los requisitos establecidos en este reglamento. En casos especiales y en los que se requiera un grado mayor para el ejercicio profesional, la persona residente podrá solicitar una prórroga; el CAI expresará su criterio técnico, para lo cual se integrará a este Comité la representación estudiantil del COCERE y la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, resolverá al respecto.</p>

<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</p> <p>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</p> <p>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</p>	<p><del>ARTÍCULO 19.</del> Las condiciones para mantenerse en el Programa de residencias son las siguientes:</p> <p><del>a) Cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 14 y 22 de este reglamento.</del></p> <p><del>b) Estar al día con las obligaciones financieras relacionadas con el Programa de Residencias.</del></p> <p><del>c) Presentar anualmente el formulario de solicitud respectivo en las fechas señaladas.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> En caso de retiro voluntario del Programa, el estudiante o la estudiante deberá informarlo por escrito a la Comisión de Residencias con quince días naturales de anticipación mínimo al retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa de Residencias, correspondiente al tiempo no comunicado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. Retiro voluntario del beneficio de residencias</b></p> <p>En caso de retiro voluntario del Programa <b>beneficio de residencias</b>, el <del>estudiante o la estudiante</del> <b>persona residente</b> deberá informarlo por escrito a la <del>Comisión de Residencias</del> <b>Coordinación de su residencia al menos</b> con quince días naturales de anticipación <del>mínimo al</del> <b>a su</b> retiro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. En caso contrario, tendrá que asumir el pago de las obligaciones financieras inherentes al Programa <b>beneficio de Residencias</b>, <del>correspondiente al</del> <b>en relación con el</b> tiempo no comunicado.</p>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión los artículos presentados.

LA LIC. MARJORIE CHAVARRÍA JIMÉNEZ se disculpa pues omitió el artículo 13. Informa que en el documento original que se les envió hay una omisión de su parte, pues no incluyó tres incisos en el texto vigente. Aclara que envió una nota al respecto a la Lic. Carmen Segura Rodríguez, coordinadora de la Unidad de Actas, por lo que ya aparecen en pantalla los tres incisos. Reitera que fue una omisión material, pero ya está corregida en el documento editable.

Agrega que otro aspecto, en ese mismo artículo, es que se había tachado la “o”, pero la “o” no existe, sino que se trata de un nuevo inciso; sin embargo, aparecía en el primero como una “o” tachada. La otra corrección es que en el nuevo inciso k), que era el l) anterior, decía “de acuerdo con el Capítulo V del presente reglamento”, pero se había eliminado “Capítulo V” para referir específicamente al artículo 26 del presente reglamento; entonces, el artículo 26 es texto nuevo, por lo que hay que subrayarlo, marcarlo en negrita y tachar “Capítulo V”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA enfatiza que la omisión se da en el texto vigente, en el cual se habían eliminado los elementos. Explica que las aclaraciones corresponden al texto propuesto que saldrá a consulta, y son estas pequeñas modificaciones y el cambio de “Capítulo V” por “artículo 26”.

Señala que en el artículo 16 nuevo, inciso e), aparece dos veces la palabra “beca”, de manera que toman nota de esa modificación.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

<p>No existe en el reglamento actual</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. <u>Lineamientos generales</u></b></p> <p><b><u>Los lineamientos generales del beneficio de residencias son:</u></b></p> <p>a) <u>En caso de daño o extravío del mobiliario (equipo u otros materiales que pertenezcan al edificio de residencias), se le cobrará a la persona residente a quien está asignado el bien el valor correspondiente.</u></p> <p><u>Ante daño intencionado o extravío de mobiliario, se actuará según lo establecido en el Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la UCR y lo que establezca este reglamento.</u></p> <p>b) <u>La Institución garantiza a las personas residentes que presenten una condición de discapacidad las facilidades de accesibilidad a las instalaciones de residencias. Para estos efectos se establecerá coordinación directa con el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED).</u></p> <p>c) <u>Concluido el ciclo lectivo anual, según lo establecido por el Calendario Estudiantil Universitario, las personas estudiantes residentes no podrán permanecer en las instalaciones de las residencias ni dejar objetos personales dentro de los dormitorios o en cualquier parte del edificio.</u></p> <p>d) <u>El horario de ingreso y de permanencia máxima en la residencia estudiantil para visitantes será a las 10:00 p. m. . La persona visitante deberá estar acompañada por una persona estudiante residente y solo podrá permanecer en las áreas comunes.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 21.</b> Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura.</p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad.</p> <p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado.</p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21 22. <u>Derechos</u></b></p> <p>Son derechos de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Contar con un lugar de alojamiento seguro que les permita realizar sus actividades académicas, de descanso y alimentación.</p> <p>b) Manifestar sus preferencias, credos y convicciones en un marco de mesura. <u>Recibir un trato respetuoso de sus preferencias, credos, convicciones, identidad de género y diversidad cultural y sexual sin discriminación alguna.</u></p> <p>c) Disfrutar de un ámbito de respeto a sus pertenencias y a su privacidad <u>de sus pertenencias y su privacidad en tanto no se contravenga lo estipulado en este reglamento, en las directrices ni en lineamientos emanados para la administración del beneficio de residencias.</u></p> <p>d) Organizar actividades de estudio y sana recreación dentro de un marco de respeto al funcionamiento normal de la modalidad de residencias en que se encuentra ubicado <u>de acuerdo con la normativa existente y que no obstaculicen las actividades de estudio, alimentación y descanso del resto de la población residente.</u></p> <p>e) Acudir a las diferentes oficinas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de las coordinaciones de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales, en procura de atención y ayuda para resolver los problemas que se generen en razón de su condición de persona universitaria <u>al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente.</u></p>

<p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia y a la Institución que permitan mejorar el Programa de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar en forma activa en las actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia que se desarrolle en el Programa.</p> <p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia.</p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de cada edificio de residencias.</p> <p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución por parte de la Administración a los problemas que se reporten.</p> <p>l) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo.</p>	<p>f) Impugnar las resoluciones de los órganos e instancias establecidas en el presente reglamento.</p> <p>g) Plantear sugerencias al grupo de convivencia, y a la <b>Institución <u>representación estudiantil</u> y al personal responsable del beneficio de residencias</b> que permitan mejorar <b>fortalecer</b> el Programa <b>beneficio</b> de Residencias.</p> <p>h) Integrarse y participar <b>en forma activa</b> en las <b>agrupaciones</b> y actividades que, a su juicio, favorezcan la sana convivencia <b>que se desarrolle en el Programa en los edificios de residencias.</b></p> <p>i) Recibir visitas de familiares y amistades, siempre y cuando <b>no alteren la organización y convivencia de la residencia; lo anterior debe efectuarse de acuerdo con las disposiciones administrativas específicas de cada residencia <u>personas no residentes, siempre que esto no genere una situación que contravenga lo dispuesto en este reglamento o en las disposiciones administrativas de cada residencia.</u></b></p> <p>j) Contar con las facilidades necesarias <b>condiciones de accesibilidad y seguridad</b> que le permitan el ingreso al edificio y a su habitación, de acuerdo con sus necesidades, siempre y cuando no se violenten las disposiciones administrativas específicas de <b>edificio de residencias cada sede regional o recinto.</b></p> <p>k) Obtener una efectiva y oportuna solución <b>atención</b> por parte de la Administración <b>del personal responsable del beneficio de residencias para obtener una solución conjunta con las personas usuarias</b> a los problemas que se reporten <b>relacionadas con infraestructura o mantenimiento de los edificios.</b></p> <p>k) Permanecer en el edificio de residencia los días libres, feriados y de descanso dentro del ciclo lectivo, <b>exceptuando los recesos universitarios o ante la suspensión del beneficio dictada por las autoridades correspondientes.</b></p> <p>l) <b>Disponer de un ambiente seguro que garantice la gestión del riesgo y la prevención de emergencias en las residencias estudiantiles.</b></p>
---	--

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión los artículos presentados.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona, respecto al artículo 22, inciso e), que le extrañó que solamente indicara “en su condición de persona (...)”, pues se establece: “Acudir al CAI y al personal responsable del beneficio de residencias en procura de atención y apoyo para resolver situaciones que se generen en razón de su condición de persona residente”. Lo aclara por si a alguien le surgió la misma duda.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 22.</b> Son deberes de la población estudiantil residente:</p> <p>a) Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal como del área de uso común.</p> <p>b) Velar porque las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el medio ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna cuando así se les requiera por parte del personal responsable del Programa de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias.</p> <p>g) Integrarse a participar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de convivencia o para la resolución de condiciones especiales de la población estudiantil residente.</p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los compañeros y las compañeras.</p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales.</p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles, equipos, mobiliario y utensilios.</p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado.</p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo.</p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 22 23. <u>Deberes de las personas residentes</u></b></p> <p>Son deberes de la población estudiantil residente <b><u>las personas residentes:</u></b></p> <p>a) <del>Mantener las condiciones básicas de aseo y orden, tanto en el área personal del área de uso común</del> <b><u>Contribuir con el aseo y ornato del dormitorio, áreas comunes y áreas aledañas a los edificios de residencias.</u></b></p> <p>b) Velar por que las actividades cotidianas y especiales de las residencias se lleven a cabo en armonía con el ambiente.</p> <p>c) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física y moral de la población residente.</p> <p>d) Brindar información fidedigna, cuando así se les requiera por parte del <b><u>CAI</u></b> del personal responsable del Programa <b><u>beneficio</u></b> de Residencias, con el propósito de resolver situaciones especiales que así lo ameriten.</p> <p>e) Cumplir con las obligaciones financieras relacionadas con las residencias.</p> <p>f) <del>No permitir el alojamiento de personas ajenas al programa, a excepción de estudiantes universitarios y estudiantes universitarias previamente autorizados por la Comisión de Residencias</del> <b><u>Hacer uso únicamente del dormitorio que se le ha asignado y no permitir el alojamiento de personas no residentes, a excepción de estudiantes de la Universidad de Costa Rica no residentes autorizados previamente por el personal responsable del beneficio de residencias.</u></b></p> <p>g) <del>Integrarse a pParticipar en proyectos y actividades orientados a favorecer el proceso de la convivencia o para la resolución condiciones especiales de la población estudiantil residente</del> <b><u>prevención de situaciones de riesgo para las personas residentes.</u></b></p> <p>h) Respetar la privacidad, pertenencias y alimentos de los <del>compañeros y las compañeras</del> <b><u>las otras personas residentes.</u></b></p> <p>i) Mantener adecuados niveles de comunicación y de relaciones interpersonales <b><u>respetuosas.</u></b></p> <p>j) Contribuir al buen funcionamiento y la conservación de los inmuebles; equipos, mobiliario y utensilios <b><u>y de los bienes institucionales.</u></b></p> <p>k) Conservar los extintores de fuego en buen estado <b><u>Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.</u></b></p> <p>l) Mantener las salidas de emergencia libres de todo obstáculo <b><u>la higiene personal.</u></b></p> <p>m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad <b><u>en las instalaciones de residencias</u></b> que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.</p>
--	--

<p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</p> <p>o) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</p>	<p>n) Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia <b><u>Favorecer y respetar las actividades de estudio y descanso de las personas residentes.</u></b></p> <p>ñ) Cumplir y hacer respetar el presente reglamento <b><u>Respetar las ideas, la dignidad e integridad física de las otras personas residentes.</u></b></p> <p>o) <b><u>Cuidar su salud integral para asegurar el bienestar personal y el colectivo.</u></b></p> <p>p) <b><u>Mantener en custodia exclusiva las llaves u otros medios para el ingreso a las instalaciones de residencias.</u></b></p> <p>q) <b><u>Preparar alimentos exclusivamente en las áreas de cocina.</u></b></p> <p>r) <b><u>Al finalizar cada ciclo lectivo, o ante la suspensión o retiro voluntario del beneficio, dejar los espacios asignados en condiciones de aseo y orden adecuadas.</u></b></p> <p>s) <b><u>Acatar las disposiciones administrativas propias de cada residencia.</u></b></p> <p>t) <b><u>Cumplir y hacer respetar el presente reglamento.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 23.</b> El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias se regirá por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento. En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria.</p>	<p><b>ARTÍCULO 23 24. Régimen disciplinario de la población residente</b></p> <p>El régimen disciplinario de la población estudiantil que goza del beneficio de residencias <b><u>residente</u></b> se regirá, <b><u>en primera instancia</u></b>, por el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y por el presente reglamento; <b><u>Reglamento de la Universidad de Costa Rica en Contra del Hostigamiento Sexual.</u></b> En caso de que se aplique el primer reglamento, conocerá y resolverá sobre la falta la Dirección de la Unidad Académica en que se encuentra inscrito el estudiante o la estudiante; en el segundo, la jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil en cada Sede Regional, serán las instancias que resuelvan. Solamente se aplicará una de ambas normativas para calificar y resolver una falta disciplinaria <b><u>la falta no esté contemplada en ninguno de estos dos reglamentos, se aplicará el presente reglamento, en cuyo caso conocerá y resolverá sobre la falta la dirección de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil. Ninguna persona en calidad de residente podrá ser sancionada por un hecho que los reglamentos universitarios no contemplen como punible, ni sometida a penas o medidas de seguridad que aquellos no hayan establecido previamente.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Las siguientes se consideran faltas por ser específicas del Programa de Residencias:</p> <p><b>LEVES:</b></p> <p>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</p> <p>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</p> <p>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</p> <p>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24 25. De las faltas disciplinarias</b></p> <p>Las siguientes se consideran faltas <b><u>disciplinarias</u></b> por ser específicas <b><u>de la población residente</u></b> del Programa de Residencias:</p> <p><b>LEVES:</b></p> <p>a) Practicar juegos de azar con dinero y otros bienes.</p> <p>b) Utilizar pertenencias de otros residentes sin su debida autorización o equipo general de residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</p> <p>c) Incumplir con las condiciones básicas de aseo, orden y responsabilidades domésticas a nivel personal, grupal y en las áreas comunes.</p> <p>d) Hacer comentarios sobre situaciones personales o grupales que afecten la integridad moral de los residentes.</p>

<p>e) La tenencia de mascotas.</p> <p>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</p> <p><b>GRAVES:</b></p> <p>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</p> <p>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</p> <p><b>MUY GRAVES:</b></p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p>	<p>e) La tenencia de mascotas.</p> <p>f) Perturbar el normal desarrollo de actividades académicas en las residencias.</p> <p><b>GRAVES:</b></p> <p>g) Hacer cambios de ubicación, tanto de los residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</p> <p>h) El ingreso en el inmueble en estado de ebriedad o drogadicción.</p> <p>i) Dañar la pintura o pintar rótulos en los edificios de residencias.</p> <p><b>MUY GRAVES:</b></p> <p>j) Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, así como de los inmuebles destinados a residencias, tales como generar conductas escandalosas, ruidos, gritos y música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general de la residencia.</p> <p>k) Tener, traficar o consumir dentro de la Universidad y sus dependencias o en cualquier lugar en el que se encuentre, en razón de la actividad académica o institucional, cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</p> <p>l) Permitir el alojamiento de personas ajenas al programa.</p> <p>m) Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la institución, de los residentes y funcionarios universitarios.</p> <p>n) Violar la privacidad de la correspondencia dirigida a otros residentes o funcionarios del programa.</p> <p><b>FALTAS MUY GRAVES:</b></p> <p>a) <u>Portar, guardar o mantener cualquier tipo de droga ilícita o sustancia de abuso dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>b) <u>No acatar las normas de seguridad establecidas para los edificios de residencias. CONT DIAGRAMANDO</u></p> <p>c) <u>Permitir el alojamiento de personas no residentes o su permanencia en los edificios fuera de los horarios permitidos.</u></p> <p>d) <u>Atentar, hurtar, robar o hacer daño intencionado a los bienes o equipo de la Institución, de las personas residentes o de personas funcionarias universitarias, dentro de las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>e) <u>Violar la privacidad de los bienes o de la información de otras personas residentes o del personal a cargo de las residencias.</u></p> <p>f) <u>Portar, guardar o mantener armas letales o no letales en las instalaciones de las residencias.</u></p>
--	--

	<p>g) <u>Lesionar la integridad de otra persona residente mediante redes sociales o medios cibernéticos.</u></p> <p>h) <u>Realizar amenazas contra la integridad física de alguna persona durante el desarrollo de actividades propias de las residencias.</u></p> <p><b>FALTAS GRAVES:</b></p> <p>i) <u>Ingresar a las instalaciones de residencias bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso.</u></p> <p>j) <u>Utilizar, sin previa autorización, las instalaciones, equipos y recursos de las residencias con fines lucrativos o para beneficio de personas no residentes.</u></p> <p>k) <u>Utilizar las instalaciones o los bienes institucionales asignados a las residencias sin acatar las disposiciones para su uso.</u></p> <p>l) <u>Hacer cambios de ubicación, tanto de las personas residentes como del mobiliario o equipo, sin la autorización correspondiente.</u></p> <p>m) <u>Utilizar pertenencias de otras personas residentes sin previa autorización.</u></p> <p>n) <u>La reincidencia en una misma falta leve durante un mismo ciclo lectivo.</u></p> <p><b>FALTAS LEVES:</b></p> <p>o) <u>Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto en los edificios e instalaciones de las residencias.</u></p> <p>p) <u>Incumplir con las responsabilidades para el cuidado del ambiente en las instalaciones de las residencias.</u></p> <p>q) <u>Incumplir con las condiciones básicas de aseo y orden, así como con el rol de aseo asignado en su ala o piso de residencia.</u></p> <p>r) <u>Realizar actividades que vayan en perjuicio del estudio y descanso de las personas residentes, tales como producir ruidos, gritos, reproducir música a alto volumen o cualquier otra actividad que afecte el ambiente general del edificio de residencia.</u></p> <p>s) <u>La tenencia de mascotas.</u></p>
--	---

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión los artículos presentados.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO destaca que en el nuevo artículo 24, “Régimen disciplinario de la población residente”, el último señalamiento establece: “Ninguna persona en calidad de residente podrá ser sancionada por un hecho que los reglamentos universitarios no contemplen como punible, ni sometida a penas o medidas de seguridad que aquellos no hayan establecido previamente”. Estima que esto es innecesario, porque se trata de una advertencia que existe para todos; es decir, si no es sancionable o no es considerado como una falta, nadie podría ser sometido a un proceso disciplinario por eso; entonces, le parece que ese párrafo sobra en este reglamento, pues sería establecer una advertencia innecesaria.

Solicita, por un asunto de orden, que en el nuevo artículo 25 inviertan las faltas para que vayan en el siguiente orden: leves, graves y muy graves; no como están en este momento, porque es un poco confuso ir valorando su ponderación. Explica que, usualmente, en los reglamentos disciplinarios aparecen primero las faltas leves, y seguidamente se intensifican hacia las faltas graves y muy graves. Resume que, por la forma en la que está establecido, la lectura se torna difícil hacer la ponderación de faltas, de manera que sugiere el cambio en el orden.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS considera que los deberes de las personas residentes, establecidos en el artículo 23, no se organizan por gravedad ni por temática, que entonces se entremezclan asuntos de las personas con cuestiones administrativas. Por ejemplo:

(...)

*k) Reportar al CAI cualquier situación que podría constituir una falta disciplinaria propia o de otra persona residente.*

*l) Mantener la higiene personal.*

*m) Acatar las disposiciones en materia de salud y seguridad en las instalaciones de residencias que emitan las instancias correspondientes, en situaciones regulares y de emergencia.*

(...)

Advierte que el texto será difícil de entender cuando lo lean las personas estudiantes y cualquier otra persona. Agrega que las faltas no están organizadas temáticamente o por gravedad. Señala que primero debería ser lo personal, después lo comunitario, y finalmente lo del edificio; o como decían: primero el edificio y después lo demás. Argumenta que se debe contar con alguna coherencia por orden temático y no intercalar los temas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA asegura que toman nota. Informa que el Lic. William Méndez Garita le mencionó que coincide con la apreciación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo respecto a prescindir del último párrafo del artículo 24.

Afirma que concuerda con la posición de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo de colocar las faltas según la noción general de los reglamentos disciplinarios e ir de la más leve a la más grave.

Sugiere, como especialista en drogas, que en el artículo 25, inciso a), de faltas muy graves, en lugar de colocar de “portar, guardar o mantener cualquier tipo de droga ilícita o sustancia de abuso” solamente pongan “sustancias psicoactivas” en términos generales, pues no estima necesario realizar esas distinciones. Propone esa corrección para que la tengan en consideración.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece las observaciones e informa que las están anotando para al final realizar las correcciones e incorporaciones necesarias. Seguidamente, continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 25.</b> Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la OBAS.</p> <p>Falta grave: suspensión del beneficio de residencia hasta por un período de 30 días lectivos.</p> <p>Falta muy grave: suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25 <del>26</del>. Sanciones</b></p> <p>Las faltas serán sancionadas según la intensidad que produzca la conducta concreta, así como otras circunstancias atenuantes o agravantes de esta, de manera que exista proporcionalidad entre la calificación de la falta y la conducta denunciada. Para este efecto se utilizarán como tipos de sanción las siguientes:</p> <p>Falta leve: se sancionará con una amonestación escrita con copia al expediente de la <b>persona estudiante en la OBAS o suspensión del beneficio menor a 15 días lectivos.</b></p> <p>Falta grave: <b>se sancionará con la</b> suspensión del beneficio de residencias <b>hasta por un período de 30 días lectivos por un período no menor a 15 días lectivos y hasta por 6 meses calendario.</b></p> <p>Falta muy grave: <b>se sancionará con la</b> suspensión del beneficio por un período no menor de 30 días lectivos <b>hasta por cuatro ciclos lectivos consecutivos a 6 meses calendario y hasta por seis años calendario.</b></p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 26.</b> La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante residente, buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida o reparar el daño ocasionado, podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</p>	<p><b>ARTÍCULO 26 27. Atenuantes</b></p> <p><b><u>Serán tomados en cuenta como atenuantes de la sanción que corresponde:</u></b></p> <p>a) <u>La falta de antecedentes disciplinarios del estudiante o la estudiante de la persona residente.</u></p> <p>b) <u>El buscar alternativas de solución a los efectos que se desprenden de la falta cometida. ø</u></p> <p>c) <u>Haber reparado el daño ocasionado., podrán ser tomados en cuenta como atenuantes para determinar la sanción que corresponde.</u></p>
	<p><b>ARTÍCULO 28: <u>Aplicación de medidas correctivas</u></b></p> <p><b><u>Las sanciones estipuladas en este reglamento podrán ser sustituidas por medidas correctivas, para lo cual la persona residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <u>Consentir, previamente, la aplicación de la medida correctiva. Para tal efecto, quien ostenta la potestad disciplinaria deberá establecer un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución dictada por el órgano de primera instancia, para que la persona estudiante manifieste su consentimiento o no de forma escrita. En caso de que la persona estudiante no explicita su consentimiento o manifieste no estar de acuerdo con la medida correctiva dentro del plazo otorgado, se debe aplicar la sanción prevista en el acto final.</u></li> <li>- <u>No haber sido beneficiada, previamente, con medidas correctivas ante la comisión de la misma falta disciplinaria por la cual se le está sancionando.</u></li> <li>- <u>Contar, en el último año lectivo en el que haya estado matriculada, con un promedio ponderado igual o superior a 7.0. La instancia responsable de constatar el promedio ponderado es la persona jerarca de la unidad académica a la que pertenece la carrera en la que se encuentra inscrita la persona estudiante.</u></li> <li>- <u>Expresar, por escrito, dentro del mismo plazo establecido para la manifestación del consentimiento, su compromiso en cumplir con la medida correctiva otorgada y que tiene pleno conocimiento de que, en caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se le aplicará la sanción dispuesta en el acto final.</u></li> </ul> <p><b><u>Si la persona que ejerce la potestad disciplinaria no acoge lo que la comisión instructora recomendó o decide no aplicar la medida correctiva, deberá motivarlo y justificarlo en la resolución final.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 27.</b> La reincidencia en las faltas, la comisión de una falta para ocultar otra, la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, recompensa o promesa remunerada, o la coacción, serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27 29. Agravantes</b></p> <p>Serán considerados como elementos agravantes de la situación denunciada para aplicar la sanción que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la reincidencia en las faltas</li> <li>• la comisión de una falta para ocultar otra</li> <li>• la preparación deliberada de la falta o la ejecución de la falta mediante un precio, la recompensa o la promesa de remuneración</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• la coacción</li> <li>• <u>el poner en riesgo a otras personas residentes</u></li> <li>• <u>el daño directo o indirecto a terceras personas</u></li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 28.</b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes al proceso y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 28 <u>30</u> Medidas alternativas de resolución</b> Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, <u>tales</u> como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que un estudiante o una estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá denunciarlo por escrito y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS de la Sede “Rodrigo Facio” o ante la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales. En caso de que los hechos denunciados sean tipificados y cuya inobservancia constituya falta de disciplina por el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes universitarias procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece el artículo 23 del presente Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 29 <u>31</u>. Denuncia de una falta disciplinaria</b> Cualquier persona, <u>parte de la comunidad</u> universitaria o externa, que tenga conocimiento de que <del>un estudiante o</del> una <u>persona</u> estudiante en su calidad de residente haya cometido una falta disciplinaria, podrá remitir la información <del>denunciarlo</del> por escrito <u>o verbal</u> y ofrecer las pruebas correspondientes si las tuviere, ante la OBAS o ante la Coordinación de Vida Estudiantil. <u>Esta información podrá ser remitida anónimamente si así se prefiere.</u> En caso de que los hechos denunciados sean tipificados como una falta disciplinaria por el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil procederá con la denuncia, de conformidad con lo que establece <u>el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.</u></p>

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión los artículos presentados.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que en este último artículo tendrían que agregar “y con este reglamento”, porque están citando “*Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*”, pero están dejando por fuera lo establecido en el presente reglamento, por lo que habría que agregarle esa coletilla.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que procederán con la inserción de lo mencionado por el Lic. William Méndez Garita en el artículo 31, específicamente en el apartado de denuncia de una falta. Al final se le agrega “(...) y lo establecido en este reglamento”.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

<p><b>ARTÍCULO 30.</b> Corresponde a la Jefatura de la OBAS, en el caso de la “Sede Rodrigo Facio”, o a la Coordinación de Vida Estudiantil, en el caso de las sedes regionales, conocer de las faltas en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la estudiante o el estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil, dentro del plazo contenido en el artículo 33 de este Reglamento. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30 <u>32</u>. Instancias conocedoras de las faltas</b> Corresponde a la jefatura de la OBAS o a la Coordinación de Vida Estudiantil conocer de las faltas <u>específicas a este reglamento</u> en primera instancia y comunicar la resolución escrita a la persona estudiante, acto que se notificará igualmente a la Defensoría Estudiantil. Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil conocer como segunda instancia los procedimientos disciplinarios estipulados en este reglamento.</p>
---	---

<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Recibida la denuncia, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en las sedes regionales comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</p> <p>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31 33. <u>Admisibilidad de la denuncia</u></b></p> <p>Recibida la denuncia; <b>Cuando</b> la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil tenga conocimiento de una <b>falta contenida en este reglamento</b>, comunicará al estudiante o a la estudiante el carácter y los fines del procedimiento que se iniciará en su contra y la notificación de la denuncia de que fue objeto, con copia a la Defensoría Estudiantil, la cual nombrará un defensor o una defensora estudiantil; asimismo, trasladará la denuncia al CAI para que instruya el asunto. Este Comité deberá:</p> <p>a) Respetar el derecho de defensa por parte del estudiante o la estudiante residente.</p> <p>b) Dar oportunidad al estudiante o la estudiante residente de presentar y preparar las alegaciones, lo cual incluye el acceso al expediente vinculado con el caso.</p> <p>c) Emitir una recomendación en el término de diez días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento. En casos de comprobada necesidad, el CAI podrá hacer las consultas que estime convenientes, las que suspenderán este plazo hasta el recibo de las respuestas correspondientes; <b>deberá efectuar un análisis de admisibilidad que consiste:</b></p> <p>a) <u>En el caso de denuncias, se deberá determinar el cumplimiento de los requisitos formales, tales como la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener (si se tuviera conocimiento de estas) y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p><u>Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia, firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia; el acta deberá cumplir con los requisitos formales.</u></p> <p>b) <u>En caso de las denuncias anónimas, se deberá constatar la identificación de la persona denunciada, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas y un lugar o medio para que la persona denunciante reciba notificaciones.</u></p> <p>c) <u>La eventual procedencia de la denuncia.</u></p> <p><u>Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta sea evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, lo cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.</u></p> <p><u>La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.</u></p>
---	--

	<p><u>Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona estudiante denunciada, se le comunicará, de forma personal, el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR.</u></p> <p><u>Para ello se deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona miembro del CAI, una persona funcionaria del área de Psicología o Trabajo Social u Orientación de otra unidad perteneciente a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, y una persona funcionaria del área administrativa de la OBAS o de la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda.</u></p> <p><u>El acto de inicio deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Transcripción de la denuncia.</u></li> <li><u>2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.</u></li> <li><u>3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la realidad de los hechos denunciados.</u></li> <li><u>4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada una de las personas miembros y quién asumirá su coordinación.</u></li> <li><u>5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.</u></li> </ol> <p><u>Una vez conformada la Comisión, esta le notificará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la persona estudiante denunciada, con copia a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, el acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario.</u></p> <p><u>La Defensoría Estudiantil de la FEUCR podrá nombrar a la persona defensora estudiantil, quien tendrá acceso al expediente del caso.</u></p> <p><u>El acto de apertura de la instrucción del proceso administrativo disciplinario, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Amplia relación de los hechos denunciados.</u></li> <li><u>2. Especificación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.</u></li> <li><u>3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.</u></li> <li><u>4. Comunicación a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.</u></li> <li><u>5. Señalamiento a la persona denunciada que:</u></li> </ol>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li><u>i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;</u></li><li><u>ii. puede presentar y preparar alegatos;</u></li><li><u>iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.</u></li></ul> <p>6. <u>Aviso a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de inicio del procedimiento, el acto que deniegue prueba y el acto final.</u></p> <p>7. <u>Indicación a la persona denunciada que debe señalar lugar o medio para recibir notificaciones.</u></p> <p><u>En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:</u></p> <p><u>A) Otorgar amplia y oportuna oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.</u></p> <p><u>Para tal efecto, la Comisión se encargará de:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>1. <u>Citar a la persona estudiante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:</u><ul style="list-style-type: none"><li><u>i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;</u></li><li><u>ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;</u></li><li><u>iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona estudiante denunciada;</u></li><li><u>iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.</u></li></ul></li><li>2. <u>Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.</u><p><u>Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación. El acta deberá ir firmada por la totalidad de las personas integrantes de la Comisión.</u></p></li><li>3. <u>Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.</u></li><li>4. <u>En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.</u></li><li>5. <u>Señalar a la persona estudiante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.</u></li></ul>
--	---

	<p><u>B) Emitir su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.</u></p> <p><u>En los casos en que la Comisión considere necesario consultar a otras instancias, este plazo se suspenderá hasta el recibo de las respuestas correspondientes.</u></p> <p><u>El informe deberá:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><u>1. Contener la relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente.</u></li> <li><u>2. Determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.</u></li> <li><u>3. Determinar el grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.</u></li> <li><u>4. Incluir la recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona estudiante.</u></li> </ol>
--	---

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que todos esos elementos se tomaron del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, para hacerlo concordante y que no existieran incongruencias en el proceder. Seguidamente, somete a discusión los artículos presentados.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA comenta que iba a realizar esa observación, salvo que, por razones de economía procesal, lo mejor es remitir al reglamento respectivo, para evitar la transcripción, pero, como tiene ciertas particularidades, con la conformación de la comisión, tal vez eso se podría dejar.

Da lectura al artículo 30, “Medidas alternativas de resolución”, que, a la letra, dice:

Las sanciones estipuladas en este reglamento podrían ser sustituidas por el empleo de técnicas propias de la resolución alterna de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, siempre y cuando no existan agravantes y las partes involucradas manifiesten su conformidad con la aplicación de estas medidas alternativas.

Explica que el arbitraje técnicamente corresponde a contratar un árbitro, en este caso centros de arbitraje; se trata de una medida que representa una condición económica para las dos partes, que deben asumir sus gastos y su representación legal, y se separa de la mediación y conciliación, pues tampoco tienen un centro de mediación, conciliación y arbitraje; entonces, tendrían que ir a buscar una persona externa que lo haga, porque para que tenga validez deben estar certificados.

Detalla que la aplicación de las medidas alternas, en el caso de lo que están citando como resolución alterna de conflictos, es solo si no está prohibido por el ordenamiento; es decir, existe una restricción en el caso de violaciones y abusos deshonestos de la integridad física de las personas y cree que eso no lo pueden indicar.

Sugiere agregar “en el tanto la legislación lo permita”, porque hay un momento en que esta conciliación no lo permite. Sabe que hay un tema en el que ha tenido diferencias con el Dr. Germán Vidaurre Fallas en conversaciones en el Órgano Colegiado, respecto a la aplicación de la normativa respectiva, pero desea centrarse puntualmente en esa observación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que toman nota de lo planteado por el Lic. William Méndez Garita.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO menciona que el artículo 33 es muy largo, pues trata de condensar todo un procedimiento. Expresa que hubiese preferido que se divida en dos.

Señala que, específicamente en el inciso 7 a), deben realizar un ajuste de forma, porque dice “Otorgar amplia y oportunidad de defensa”. Cree que es “Otorgar amplia y oportuna defensa”, o bien simplemente “Otorgar oportunidad de defensa”; en realidad, no sabe qué se quiere decir con la forma en la que está planteado. Señala que, si es “amplia y oportuna defensa”, habría que cambiar “oportunidad” y quitar la preposición “de”.

LA MAG. LUCRECIA ALFARO ROJAS cree que es “Otorgar amplia oportunidad de defensa”, porque si dejan “amplia y oportuna defensa” sería como que le están otorgando defensa al estudiante, pero lo que se le concede es la oportunidad de defensa.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se aclara de la siguiente manera: “Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona estudiante denunciada”.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ continúa con la lectura.

<p>ARTÍCULO 32. Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la coordinación de Vida Estudiantil de las sedes regionales según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la cual se notificará al estudiante o a la estudiante residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 32 <del>34</del>. <b>Informe de la Comisión Instructora ad hoc</b>  <del>Recibida la recomendación del CAI, la Jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución en un plazo no mayor a cinco días hábiles</del> <b>Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora ad hoc</b>, la jefatura de la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil, según corresponda, deberá dictar una resolución <b>dentro de los diez días hábiles siguientes</b>, la cual se notificará al <del>estudiante o a la estudiante</del> <b>persona</b> residente por escrito en forma inmediata, con copia a la Defensoría Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 33. La resolución podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las Coordinaciones de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación.</p>	<p>ARTÍCULO 33 <del>35</del>. <b>Recurso de revocatoria</b>  <b>La persona residente podrá presentar un recurso de revocatoria a la resolución</b> podrá ser recurrida por parte del estudiante o la estudiante en forma escrita ante la OBAS o las coordinaciones de Vida Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la notificación <b>siguientes al de la notificación con confirmación de recibido; el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.</b></p>
<p>ARTÍCULO 34. Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil en el caso de las sedes regionales declara sin lugar el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante podrá interponer recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, el estudiante o la estudiante solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 34 <del>36</del>. <b>Recurso de apelación</b>  Si la OBAS o la Coordinación de Vida Estudiantil declara sin lugar el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <b>persona residente</b> podrá interponer un recurso de apelación en forma escrita y razonada ante la Vicerrectoría <b>de Vida Estudiantil</b>, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la notificación. En caso de que al interponer el recurso de revocatoria, <del>el estudiante o la estudiante</del> <b>persona residente</b> solicitara subsidiariamente la apelación, la OBAS comunicará el rechazo de la revocatoria y trasladará el recurso de apelación ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p>
<p>ARTÍCULO 35. El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de veinte días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado al estudiante o a la estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>	<p>ARTÍCULO 35 <del>37</del>. <b>Plazo para resolver los recursos</b>  El plazo para resolver el recurso de revocatoria es de cinco días hábiles; el plazo para resolver el recurso de apelación es de <del>veinte</del> <b>diez</b> días hábiles contados a partir del recibo del recurso. Estos plazos podrán ser suspendidos cuando resulte necesario realizar una consulta técnica o jurídica previa a la decisión de fondo, lo cual deberá ser informado a la persona estudiante, así como a la Defensoría Estudiantil.</p>

ARTÍCULO 36. Los recursos de revocatoria y de apelación interpuestos por parte de la estudiante o del estudiante tendrán efecto suspensivo.	
---	--

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ expresa que estos son los treinta y siete artículos de este nuevo reglamento y da por cumplida la lectura. Agradece a los colegas miembros de la comisión, quienes han trabajado en esto: la MTE Stephanie Fallas Navarro; la Dra. María José Cascante Matamoros, vicerrectora de Vida Estudiantil, y las señoritas Natasha García Silva y Valeria Bolaños Alfaro, representantes estudiantiles en ese momento. También a la Lic. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen en estos casi tres años, así como a todos los demás colegas de la comisión, quienes han participado ampliamente. Menciona que hoy no están presentes, pero que en su representación están la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar y la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas, como miembros de Residencias en su momento.

Asegura que todas las observaciones son muy importantes, de manera que las considerarán; probablemente en una sesión de trabajo en la próxima sesión, con el fin de incluirlas todas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO entiende que el artículo 36 anterior se está eliminando, de manera que, por un asunto de forma, debería aparecer en la columna de la derecha tachado, para que se entienda que se está eliminando, o bien tal vez algo sucedió con ese artículo 36, pues no lo ve. Afirma que deben aclararlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota de la observación de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo. Tal y como indicó el Dr. Carlos Palma Rodríguez, suspenderá el conocimiento de esta reforma integral, para que integren todas las observaciones realizadas y en la próxima sesión procederían con el análisis de cada una de las modificaciones, observaciones o consideraciones.

Agradece a la M. Sc. Yamileth Rivera Salazar y a la Mag. Lucrecia Alfaro Rojas por su presencia y participación. Explica que en la próxima sesión darán continuidad solamente los miembros del Órgano Colegiado, pues cree que ya no es necesario que ellas estén presentes, debido a que verán algunos aspectos más de forma y de fondo, según las consideraciones de esta sesión. Asimismo, agradece a la Lic. Marjorie Chavarría Jiménez por su presencia, quien además estuvo tomando nota de cada consideración.

**El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, suspende la discusión del Dictamen CAE-12-2023 referente a la reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.**

A las doce horas y veintiséis minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Dahiana Jiménez Picado, Asesoría Filológica

**NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*



